

881209

UNIVERSIDAD ANAHUAC

ESCUELA DE DERECHO

Con estudios incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México

3
2ef.



LA ZONA INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS SUELO Y SUBSUELO Y SU REGIMEN JURIDICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

GUILLERMO FIGUEROA CAVAZOS

ASESOR: LIC. ANGELICA LAURENT PAVON

MEXICO, D. F.

1998

264392

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS QUERIDOS PADRES:

GUILLERMO Y MARIA ELENA

Que por su gran amor y apoyo constante, han sido un ejemplo fundamental en mi vida y con profundo agradecimiento por todo lo que han hecho por mí.

A MI ESPOSA DOLLY:

Por su entrega incondicional y su amor que todos los días me dá, todo mi agradecimiento y amor.

A MIS HERMANAS:

Laure

Alejandra

Gabriela

Adriana

Gracias por estar siempre a mi lado y todos los ratos felices que hemos pasado juntos.

AL DR. MELO:

Quien sin su ayuda y conocimientos no se podría haber realizado este trabajo.

Gracias.

A JORGE FIGUEROA Y TERE C.:

Por su valiosa colaboración.

Gracias.

A MIS SINODALES:

Por su valioso tiempo.

Gracias.

INDICE GENERAL

VOCABULARIO.....	2
INDICE DE ABREVIATURAS.....	5
INTRODUCCION.....	6
CAPITULO I	
ANTECEDENTES.....	8
CAPITULO II	
BREVE ESTUDIO CIENTIFICO DEL MAR Y SUS	
RECURSOS.....	17
CAPITULO III	
MECANISMO INTERNACIONAL DE LOS FONDOS	
MARINOS.....	37
CAPITULO IV	
LA AUTORIDAD.....	57
CAPITULO V	
CONSECUENCIAS DE LAS CONFERENCIAS DE	
GINEBRA, JAMAICA Y NACIONES UNIDAS SOBRE	
EL DERECHO DEL MAR.....	79
CAPITULO VI	
LA POSICION DE MEXICO ANTE LA ZONA INTER	
NACIONAL.....	87
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFIA.....	106

VOCABULARIO

ABISAL.- (V.ABISMO). adj. ABISMAL. 2 díc. de las Zonas del Mar que se extienden más allá del talud Continental y corresponden a profundidades mayores de 2,000 m.3. relativo a estas Zonas,. Fauna.

ADYACENTE.- Situado en la inmediación o proximidad de otra cosa.

BATIMETRICO.- Perteneciente o relativo a la batimetría.

BENTOS.- Conjunto de los seres bentónicos.

BENTONICO.- (G.bénthos, Profundidad). Dicese del animal o planta que habitualmente vive en contacto con el fondo del mar, aún cuando pueda separarse del mismo y flotar o nadar en el agua durante algún tiempo.

BIOLOGIA.- Ciencia que trata de los seres vivos, considerándolos en su doble aspecto morfológico y fisiológico.

COSTAS.- Orillas del mar y tierra que está cerca de ella.

DETRITICO.- Compuesto de detritos.

DETRITO.- Resultado de la descomposición de una masa sólida en partículas.

ECOSONDA.- Aparato para medir las profundidades del mar y detectar bancos de peces.

ESTUARIO.- Estero de las orillas de una ría.

ESTERO.- Terreno inmediato a la orilla de una ría, por el cual se extienden las aguas de las mareas. Argent. Terreno bajo, pantanoso, intransitable, que suele llenarse de agua por la lluvia o por la filtración de un río o laguna cercana, y que abunda en plantas acuáticas. Chile, Arroyo, Riachuelo, Venez, Aguazal, Charca.

FAUNA.- Conjunto de los animales de un país o región. Obra que los enumera y describe.

GOLFO.- Gran porción de mar que se interna en la tierra entre dos cabos.

HIDROCARBUROS.- Cada uno de los compuestos químicos resultantes de la combinación del carbono con el hidrógeno.

HIDROGRAFIA.- Parte de la geografía física, que trata de la descripción de mares y las corrientes de agua.

ICTIOL.- Aceite que se obtiene de la destilación de una roca bituminosa y tiene uso en dermatología.

ICTIOLOGICO.- Perteneciente o relativo a la ictiología.

ICTIOLOGIA.- Parte de la zoología, que trata de los peces.

LITORAL.- Perteneciente a la orilla o costa del mar. Costa de un mar, país o territorio.

MANGLAR.- Terreno que en la zona tropical cubren de agua las grandes mareas, lleno de esteros, que lo cortan, formando muchas islas bajas, donde crecen los árboles que viven en el agua salada.

MAR.- Masa de agua salada que cubre la mayor parte de la superficie de la tierra. Cada una de las partes en que se considera dividida. Mar Mediterráneo, Cantábrico, Pacífico, Artico, de las Antillas, de las Indias, Creciente del mar, Llamándose así algunos lagos, como el Caspio, el Muerto.

MARINA.- Parte de tierra junto al mar.

NODULOS.- Concreciones de poco volumen.

OCEANO.- Grande y dilatado mar que cubre la mayor parte de la superficie terrestre. Cada una de las grandes subdivisiones de este mar, Océano Atlántico, Pacífico, Indico, Boreal, Austral.

OCEANOGRAFIA.- Ciencia que estudia los mares y sus fenómenos, así como la Fauna y la Flora Marinas.

PELAGICO.- adj. Perteneciente al peélago. Dicese de los animales y plantas que flotan o nadan en el mar, a diferencia de los bentónicos.

PETROLEO.- Líquido oleaginoso, inflamable, cuyo color puede variar desde el negro hasta ser casi incoloro. Se encuentra nativo en el interior de la tierra y, a veces, forma grandes manantiales. Consiste en una mezcla de hidrocarburos con pequeñas cantidades de otras materias, Una de las fracciones del petróleo natural, que se emplea para el alumbrado y como combustible.

PIELAGO.- Parte del mar, que dista mucho de la tierra.

PLANCTON.- Conjunto de los seres pelágicos.

RIA.- Penetración que forma el mar en la costa, debida a la sumersión de la parte litoral de una cuenca fluvial de laderas más o menos abruptas.

Ensenada amplia en la que vierten al mar aguas profundas.

SEDIMENTO.- Materia que, habiendo estado suspensa en un líquido, se posa en el fondo por su mayor gravedad.

INDICE DE ABREVIATURAS.

A.C.	Antes de Cristo.
Art.	Articulo.
C°	Grados Centigrados.
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnologia.
CONFEMAR	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el mar
Dr.	Doctor
Etc.	Etcetera.
Kms.	Kilometros.
Lic.	Licenciado.
N.O.E.I.	Nuevo Orden Economico Internacional.
O.N.U.	Organizacion de las Naciones Unidas.
P.I.B.	Producto Interno Bruto
S.A.	Sociedad Anonima
Sr.	Señor.
U.N.A.M.	Universidad Nacional Autonoma de México.
U.R.S.S.	Union de Repúblicas Socialistas Sovieticas
Vol.	Volumen
Z.E.E.	Zona Económica Exclusiva.

INTRODUCCION

El mar siempre ha jugado un papel importante en el devenir histórico de los pueblos y ha sido motivo de grandes disputas.

Por sus características físicas y geográficas, México es uno de los países más comprometidos a tener una decidida participación en cuanto a la regulación jurídica del mar y sus recursos.

Las últimas investigaciones realizadas en los fondos marinos adyacentes a las costas mexicanas, han arrojado resultados de gran interés en cuanto a los recursos tanto vivos como no vivos y los renovables y no renovables.

Es sabido que el petróleo durante varios años ha sido el principal recurso con que cuenta el país, sin embargo, por ser un recurso no renovable, llegará el día en que ya no sea tan representativo en el ámbito económico del país, por lo que se hace necesario que no se pierda de vista la riqueza de los fondos oceánicos, pero para una mejor explotación y conservación de estos, es menester que exista una adecuada regulación jurídica que por un lado, no vulnere la soberanía de los estados ribereños, y por otro, que los países en vías en desarrollo se vean favorecidos con los avances tecnológicos y científicos que poseen los países desarrollados, de tal manera que no sean solo estos últimos los únicos beneficiados, toda vez que los fondos marinos y sus recursos deben ser considerados patrimonio de la humanidad.

En el presente trabajo se analizarán los avances en cuanto a la regulación jurídica de los fondos marinos y en especial de la "Zona", y cual ha sido la posición de México ante la comunidad internacional, así como la manera en

que se pueda lograr una mayor participación en beneficio de los intereses de México y los países en vías de desarrollo.

Tanto al mar como en especial al derecho del mar, no se le ha dado la importancia que realmente requiere, se ha abandonado tanto por los estudiosos del Derecho como por los Legisladores, y es tiempo ya de que se lleve acabo una actualización en cuanto a la legislación nacional como internacional del derecho del mar, así como en cuanto a la visión de México ante el mundo con respecto a los problemas que el mar implica.

En este trabajo que someto a la consideración de este H. Jurado, se pretenderá abordar el estudio de la normatividad que conforma el nuevo derecho del mar "TERCERA CONFEMAR", así como las perspectivas y cuales podrían ser las nuevas acciones a realizar por parte de México, tendientes a un mejor aprovechamiento de los recursos de los fondos oceánicos, y de nuevas concepciones jurídicas.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO DEL MAR

ANTECEDENTES

Es conveniente, en el presente trabajo, hacer un breve recordatorio de la forma en que han venido evolucionando los diferentes conceptos jurídicos que integran el Derecho Marítimo.

Desde finales de la década de los sesentas, la comunidad internacional inició la complicada tarea de elaborar un nuevo régimen jurídico que prácticamente regulara todos los aspectos del comportamiento humano en una porción que abarca alrededor de tres cuartas partes del planeta, es decir, el mar.

En términos generales, el desarrollo del derecho del mar podría dividirse en tres etapas principales.

La primera desde sus orígenes hasta 1945, en que la Proclama Truman, sobre la plataforma continental le imprime una nueva orientación.

En este nuevo período, cuando la costumbre internacional descarta la gran mayoría de los principios jurídicos aplicables a los océanos, algunos de los cuales permanecen vigentes en la actualidad, entre otros, el de las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, y el paso inocente, las islas, la pesca y el mar, aparecen y se incorporan al derecho internacional positivo de la época.

Los elementos distintivos de esta primera etapa, son, por una parte, la indisoluble relación entre el concepto de la soberanía y el orden jurídico internacional aplicable a los espacios marítimos y, por la otra, la noción tradicionalista del alta mar, en el sentido de considerarla como el resultado de la tesis "Mare Liberum", con las negativas consecuencias jurídicas que llevaron a la explotación y al abuso de los recursos marinos de los países económicamente débiles.

Esta primer etapa se caracterizó por prevalecer la fuerza del poderío marítimo, y no la del derecho, en el mar.

La segunda etapa comprende entre 1945 a 1967, cuando el Dr. Arvid Pardo, embajador de Malta ante las Naciones Unidas, pronuncia su trascendental discurso el 10. de Noviembre de 1967 ante la primera Comisión de la O.N.U., durante su vigésimo segundo período ordinario de sesiones ¹.

Para el derecho del espacio oceánico resulta de capital importancia esta etapa, toda vez que surge con la tesis innovadora sobre la plataforma continental que años más tarde conduciría a la codificación más sistemática y completa sobre derecho del mar hasta entonces lograda, y que se contiene en las cuatro convenciones de Ginebra de 1958, misma que versan sobre:

- a) El mar territorial y la zona contigua.
- b) La plataforma continental.
- c) Pesca y conservación de los recursos vivos.
- d) El alta mar, todas ellas suscritas el 29 de abril de 1958.

Esta etapa finaliza con la propuesta de Malta que sienta las bases, a nivel mundial lo que da inicio a una "revolución oceánica" en relación con los fondos marinos.

La propuesta del Dr. Pardo, continuó con dos hechos trascendentales:

Una declaratoria, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los

¹ Vargas, Jorge A. Contribuciones de la América Latina al Derecho del Mar, U.N.A.M., México, 1981, Pág. 22.

límites de la jurisdicción nacional así como los recursos de la zona son "Patrimonio común de la humanidad ", (Resolución 2749 del 17 de Diciembre de 1970)².

La celebración de la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (Resolución 2750 - c del 17 de Diciembre de 1970).³

En el punto 2 resolutivo de la tercera "CONFEMAR" se decide convocar en 1973, una conferencia sobre el derecho del mar que se ocupe del establecimiento de un régimen internacional equitativo que incluye un mecanismo internacional, para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, de una definición precisa de la zona y una amplia gama de cuestiones conexas.

En este período se manifiestan, con mayor claridad las aportaciones latinoamericanas principalmente, a la formulación de un nuevo derecho de los espacios marítimos.

Cabe destacar, las aportaciones de Chile, Ecuador y Perú, para una rápida evolución del derecho del mar. Estos tres países fueron los que por primera vez cuestionaron el valor intrínseco de los principios jurídicos que hasta entonces habían constituido el "antiguo derecho del mar".

Durante esta segunda etapa, esos tres países, ya fuera mediante actos unilaterales o ya sea por medio de acuerdos semiregionales o regionales, mantuvieron viva en la comunidad internacional la idea de dar

² Ibidem. Pág. 23.

³ Ibidem. Pág. 23.

una orientación de desarrollo socioeconómico a las políticas relacionadas con la autorización de los recursos oceánicos. Aunque estuvieron solas en un principio, sacaron adelante sus conceptos jurídicos novedosos para incorporarlos al nuevo derecho del mar.

La tercera etapa se inicia con la propuesta de Malta de 1967.

"El 29 de agosto de 1980, finalizó la continuación del nuevo período de sesiones, iniciado el 28 de julio del mismo año, de la tercera "Confemar", realizada en el Palacio de las Naciones en Ginebra, Suiza." ⁴

Esta tercera etapa marca un proceso de revisión a fondo del derecho del espacio oceánico y no sólo una labor codificadora como fue la de la conferencia de 1958.

Uno de los documentos más importantes que ha generado la tercera "Confemar", es el Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar (texto oficioso), compuesto de 320 artículos y ocho anexos.

Esta tercera etapa se caracteriza por ser una fase que responde a nuevas concepciones tendientes a introducir un mayor orden, así como justicia y equidad, en las relaciones entre los Estados.

La tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es la culminación de varios años de intensa diplomacia multilateral.

En el desarrollo de este trabajo, se irán analizando los diversos conceptos que integran el nuevo derecho del mar, así como el régimen jurídico y sus consecuencias legales.

a).- Desarrollo Histórico del Régimen Jurídico Internacional de la zona.

⁴ Ibidem. Pág. 24.

Conviene precisar la diferencia entre los fondos marinos nacionales de los internacionales.

Los fondos marinos nacionales son aquellos situados bajo la jurisdicción de un Estado soberano, es decir, son parte de su patrimonio y sobre ellos tiene derechos exclusivos de exploración y explotación y están sujetos al mismo régimen de la Zona Económica Exclusiva.

Los fondos internacionales, llamados también fondos oceánicos, son aquellos localizados más allá de los límites de la jurisdicción nacional, están sujetos a un régimen especial cuya exploración y explotación se ha reservado a la humanidad en su conjunto, y a los que se les ha denominado "La Zona", en el seno de la III CONFEMAR.

Atendiendo a la evolución del Derecho Marítimo por lo que hace al concepto moderno de "Zona", es posible afirmar que tiene su antecedente más directo en la resolución 2749 (XXV) del 17 de Diciembre de 1970, en la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró el establecimiento de la "Zona", como " Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizará en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados".⁵

No se le había dado a la zona la importancia que ahora sí tiene, debido al desconocimiento de los recursos existentes y la posibilidad de su explotación, toda vez que no se tenían los adelantos científicos, por lo cual

⁵ Resolución 2749 (XXV) del 17 de Diciembre de 1970, O.N.U.

sólo era una idea inmadura sobre la extensión marítima terrestre que existía más allá de la jurisdicción de los Estados.

Actualmente se cuenta con aparatos científicos que permiten la exploración de los fondos oceánicos y su posible explotación o aprovechamiento, por lo cual se hace necesaria su regulación a partir de la idea de que dicha zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad.

A partir de la Conferencia de Ginebra de 1958, sobre el Derecho del Mar, en la que se discutieron conceptos tales como Mar Territorial, Alta Mar, etc., se comenzó a vislumbrar en el ámbito internacional el concepto de zona que ahora nos ocupa, el cual encontró su total realización en 1982, con la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Dentro de los artículos referentes al Derecho del Mar, aprobados por la Comisión del Derecho Internacional, se encuentra el número 67 que dice:

Para los efectos de estos artículos, la expresión "Plataforma Continental" designa el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta una profundidad de 200 metros (aproximadamente 100 brazas), o más allá de éste límite hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dicha zona.

Dicho precepto, deja en claro el desarrollo con el que se contaba en dichas fechas (1957 y 1958), para la realización de estudios y sus consiguientes explotaciones de esos confines marinos, ya que no cabría

imposibilidad de alcances superiores como el de explorar profundidades y extensiones mayores a las que les ofrecía la plataforma continental.

Lo anterior puede considerarse como una de las causas que permitían que no se tocara con mucha insistencia el tema de la llamada "Zona".

En la Convención aprobada el 26 de abril de 1958, celebrada en el seno de la Conferencia de Ginebra, se toca nuevamente el tema de la plataforma continental, haciendo extensivo el régimen Jurídico.

Existe también un espacio marino que antecede a la zona, llamada ALTA MAR, el dato característico de este espacio son las libertades que existen sobre dicha extensión marina.

En virtud de la riqueza marina que poseía y posee el ALTA MAR, nace el interés por conocer y explotar dichas ZONAS.

El Estado ribereño al tener un interés especial en el mantenimiento y extensión de su productividad, se adentra cada vez más a los confines marinos, encontrando mayores recursos.

Tuvieron que pasar varias décadas, desde el momento en que existiendo ya la idea de dicha ZONA, alcanzara su madurez en el ámbito jurídico, hasta la década de los setentas.

Es necesario, antes de continuar, y para un mejor entendimiento del tema, el ubicar el "punto geográfico de la Zona". El área que rodea un continente, que parte de la Línea de baja mar escorada hasta la profundidad donde existe un incremento (a este punto se le denominaba como margen de plataforma, que normalmente mide 200 metros), de declive hacia mayores profundidades, se denomina Plataforma Continental.

Cuando el área que se ubica desde la baja mar escorada es muy profunda e irregular, el término es de cerco continental.

Si la pendiente arranca de la plataforma o cerco continental hacia los grandes fondos se señalará como talud continental. Por último, el Zócalo continental será el área que se extiende desde la línea de baja marea, hasta la base del talud.

Los continentes al tocar el agua de los océanos o mares no descansan sus tierras directamente en su fondo, sino que existen diferentes extensiones de agua, unas que las bordean y otras que sirven de asiento, además de que poseen su propia designación y status jurídico.

Es así como se puede apreciar que la alta mar tiene profundidades que posee la plataforma continental: La Zona.

CAPITULO II

BREVE ESTUDIO CIENTIFICO DEL MAR Y SUS RECURSOS

EL MAR

Hasta los continentes más enormes son islas situadas en medio del aún más inmenso océano. del 70 por ciento de la superficie terrestre: tres quintos del hemisferio boreal. La palabra océano, se deriva del Latín Oceanus, y es en sí , una enorme extensión de agua salada. Aunque los geógrafos señalan cinco océanos que son Atlántico, el Pacífico, el Indico, el Artico y el Antártico realmente sólo existe uno.

La profundidad media del mar es de unos 3,800 metros, mientras que la altura media de la tierra es sólo de 840 metros. Hay trescientas veces más espacio disponible para vivir en el océano que en tierra y aire juntos. En todas partes del mar se encuentra vida: abundante cerca de la superficie y más escasa en las mayores profundidades.

El mar ha sido camino y depósito desde los tiempos más remotos, y los oficios de pescador y marino se cuentan entre los más antiguos. Los hombres se hicieron a la mar en naves mucho antes de que conociesen la composición y propiedades de las aguas oceánicas y los organismos que moran en ellas. En consecuencia, surgieron muchas ideas extrañas respecto al océano y sus misteriosos habitantes, aún hoy en día sabemos tan poco sobre muchas partes del mar, que no podemos negar con certeza la existencia, en algún lugar, de grandes monstruos marinos de uno u otro tipo, si bien estamos bastante seguros de que no hay víboras enormes, o "serpientes marinas".

PRIMEROS EXPLORADORES DEL MAR.

Existe clara evidencia de que muchas grandes expediciones se llevaron acabo en la época de los egipcios, o sea, más de tres mil años atrás, en botes bajos y abiertos, con velas de maniobra difícil y remos pesados, los marinos egipcios, desde el Mar Rojo, navegaron la mitad de la costa africana oriental, buscando riquezas fabulosas para los faraones.

"Según la tradición, los más grandes marinos del mundo antiguo fueron los fenicios, quienes tal como informa el historiador griego Herodoto- circunnavegaron por completo el Africa hacia el año 700 a.c. Al parecer, también zarparon hacia el oeste, llegando hasta las Azores y las Canarias, quizás hayan penetrado aún más lejos en el océano Atlántico." ⁶

COMIENZOS DE LA OCEANOGRAFIA

La publicación, en 1725, de la obra principal de el Conde Louis Ferdinand de Marsili, geógrafo y naturalista francés, aventurero y soldado, "La Histoire Phisique de la Mer", publicada en lengua francesa en Amsterdam, constituye de alguna manera el nacimiento de la oceanografía científica. Marsili es considerado actualmente el "Padre" de esta ciencia. Como un verdadero pionero de la oceanografía científica, anotó las prolongaciones de los continentes en dirección al interior del mar, intentó localizar las cordilleras submarinas etc. El sabio francés no se limita, sin embargo a la oceanografía física. Recoge muestras de sedimentos de los

⁶ Cousteau, Jacques-Yves. Los Secretos del Mar. Enciclopedia del Mar, Tomo XI. impresión Mateo Cromo .S.A. Pinto Madrid Ediciones Urbion- Grupo Editorial Urbimex, España, México 1982, Pág. 85.

fondos, en especial en las cercanías del Delta del Ródano. Demuestra que las aguas de este río no se mezclan inmediatamente con las del mar. Introduce un termómetro en el Mediterráneo durante el invierno y constata que la temperatura de las aguas profundas permanece estable y cercana a los 12.5 C°. ⁷

Sistematiza también la oceanografía biológica: colecta plantas y animales marinos. los describe, los dibuja, los clasifica, centrándose esencialmente en las especies no comerciales que todo el mundo había siempre desdeñado.

De relevante importancia, la expedición británica del Challenger ha sido probablemente la mayor expedición oceanográfica de todos los tiempos. El Challenger atravesó todos los océanos del globo, salvo el Artico. Su programa de investigación abarcaba tanto la geofísica y la topografía de los fondos como la meteorología la zoología y la botánica.

El Challenger zarpó de Inglaterra en diciembre de 1872. Recorrió 68.890 millas, efectuó 492 operaciones de sondeo, 263 mediciones de temperaturas "en series" y 284 operaciones de obtención de muestras, tanto con ayuda de draga como con redes arrastreras. El barco llegó a puerto en 1876. Numerosos científicos de todas las disciplinas fueron invitados a analizar los resultados de estas campañas sobre el "terreno". Las conclusiones de la expedición se redactaron entre 1880 y 1895, y fueron objeto de una publicación en 50 volúmenes. ⁸

⁷ Ibidem Pag. 90

⁸ Ibidem, pág- 86.

LA VIDA MARINA

Los comienzos de la biología marina pueden remontarse al célebre filósofo griego Aristóteles, del siglo II a.c. En cierto sentido, fue un biólogo marino más grande que cualquiera de sus sucesores, pues realizó muchas observaciones notables sin libros que lo guiasen y sin microscopio para ver los pequeños detalles. Estudió, principalmente, los animales del litoral de la costa griega.

No hubo estudio de la vida del litoral comparable al de Aristóteles hasta casi comienzos del siglo XIX. La primera parte del mismo, biólogos de Inglaterra y Noruega hicieron muchas contribuciones destacadas al conocimiento humano sobre la vida en el mar. El líder de estos descubrimientos fue Edward Forbes, que clasificó la vida oceánica de acuerdo con las profundidades en que se hallaba. En los tiempos de Forbes todavía no se habían inventado métodos de dragado a grandes profundidades. Generalizando a partir de estudios realizados en aguas poco profundas, se convenció de que no existía vida en el fondo, por debajo de los 550 metros, era un error, evidentemente, pero muy estimulante, pues los científicos se dedicaron a comprobar la teoría de Forbes.⁹

Veinte años después de su muerte habían descubierto que animales del tipo de las estrellas de mar, gusanos y moluscos, vivían en los fondos oceánicos a profundidades de más de un kilómetro y medio. Por exploraciones ulteriores de la nave danesa Galathea y la rusa Vitiáz, los

⁹ Enciclopedia de las Ciencias. Volumen 2. Ciencia de la Tierra, Energía, Ciencia Ambiental. Editorial Cumbre, S.A. 3A. Edición, México 1980, Pág. 224.

investigadores se enteraron de que tales seres se encuentran sobre el fondo de las partes más profundas del océano; en la fosa de las Filipinas Yen la de Kuriles Damchatka, más de diez kilómetros por debajo de la superficie del mar. ¹⁰

Posteriormente, como ya lo señalamos, los resultados de la expedición del Challenger, ampliaron inmensamente el conocimiento humano sobre el océano y los seres que lo pueblan.

LOS RECURSOS MARINOS.

En la delimitación de estos recursos, tomaremos la división que al respecto nos da, Szekely: La riqueza del mar se divide en cuatro tipos de recursos: a) Recursos biológicos; b) Recursos químicos, c) Recursos físicos, y d) Recursos geológicos". ¹¹ De manera breve se describen:

a)Recursos biológicos: Estos son los recursos vivos, que abarcan tanto peces como crustáceos, moluscos, mamíferos marinos y plantas acuáticas.

b)Recursos químicos: Estos son los materiales disueltos en las aguas, como la sal, el manganeso, el bromo y la misma agua dulce o potable, etc.

¹⁰ Ibidem Pág. 225.

¹¹ Szekely, Alberto. México y el Derecho Internacional del Mar Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie G: Estudios Doctrinales 26, Universidad Nacional Autónoma . México 1979 Págs. 17 y 18.

c) Recursos físicos: Consisten en las mismas aguas y en los vientos que, aprovechando las corrientes, las olas, las diferencias de temperatura y las mareas, pueden servir para generar energía termal. Existen dos plantas de energía termal marina, en Francia y en la Unión Soviética, pero aún no hay métodos para la producción económica a gran escala. Cuando se invente, se estima que el mar generará 40 kilowatts de energía por metro de costa.

d) Recursos geológicos: Estos se dividen en: I) depósitos orgánicos, II) depósitos detríticos y III) depósitos minerales autigénicos. Los Orgánicos son principalmente el petróleo y el gas natural en el subsuelo marino, y cuya explotación hasta ahora ocurre a no más de 200 metros de profundidad.

Los recursos detríticos resultan de la erosión de las rocas y son llevados al mar por los ríos y otros mecanismos. Se componen de arena, cascajo y minerales pesados como el titanio, el circón, diamantes, estaño, hierro y oro. Hasta ahora hay una explotación económica muy modesta de estos recursos.

Finalmente, los recursos minerales autigénicos, que se acumulan lentamente en el suelo del mar, es decir, en el lecho o fondo marino u oceánico, y compuesto de sustancias químicas, derivados biológicos de sustancias químicas, que provienen de los continentes. Entre otros recursos minerales se encuentran los de carbono de calcio, como las gemas de coral y los fangos metalíferos, los nódulos de fosforita (Cuya explotación es toda vía innecesaria dada su abundancia en tierra pero que, aún así, ya se ha emprendido), las salmueras calientes, halladas en el Mar

Rojo, de difícil extracción y compuestas de cobre, Zinc y Plata, y los llamados nódulos de manganeso.

Para Illanes Fernández: "En la zona internacional la principal riqueza está constituida por lo nódulos de ferromanganeso". Sin embargo, también hay que considerar los minerales suspendidos en la columna de agua, las incrustaciones metalíferas en las montañas submarinas, los lodos metalizados y salmueras calientes, en el Mar Rojo y otras zonas, que con tienen grandes concentraciones minerales, los geysers de manganeso surgente, etc.¹²

PRINCIPALES SALES DEL OCEANO

En el mar, la proporción de sal común, o cloruro de sodio, es mayor que la de todas las otras sales juntas, significa casi el 80 por ciento del total. El cloruro de sodio desempeña un papel de extrema importancia en los procesos vitales, también constituye uno de los recursos más valiosos para el hombre.

Sigue en importancia el cloruro de magnesio. El éxito del proceso de recuperación de magnesio a partir del agua de mar ha posibilitado la extracción de este metal en grandes cantidades. El azufre, elemento extremadamente importante en los procesos biológicos, aparece en varios compuestos con otros elementos.

¹² Illanes Fernández, Javier. Consecuencias Económicas de la Explotación de los minerales de los fondos marinos fuera de la Jurisdicción Nacional. En Derecho del Mar una Visión Latinoamericana. Tercera Conferencia de las Naciones Unidas. Editorial Jus, Primera Edición, México, 1976, Pág. 211.

Menos abundantes son los compuestos de calcio, porque la cantidad de la mayoría de los compuestos naturales de este elemento que pueden permanecer en solución en agua mar es muy reducida en comparación con los de sodio o magnesio. No obstante, el calcio es sumamente importante para los animales que emplean el carbonato, o el fosfato, de calcio en sus valvas o esqueletos. Las formaciones de piedra caliza, tan difundidas, demuestran el enorme volumen de carbonato de calcio en solución que llegó al mar durante las edades geológicas pasadas.

Los compuestos de potasio son aún más escasos en las aguas oceánicas. Una vez que llegan al mar, pueden ser arrastrados al fondo, junto con la arcilla fina que también acarrearán los ríos. Estos compuestos pueden reaccionar con minerales del fondo marino, para formar nuevos minerales ricos en potasio. Las rocas que contienen minerales formados de esta manera se utilizan a veces como fuente local de potasa (nombre comercial de ciertos compuestos de potasio) en fertilizantes.

Las sales de potasio cristalizan a partir de salmuera solamente cuando una gran cantidad de agua de mar se ha evaporado hasta casi la desecación, esto ha ocurrido en la región de Stassfurt, en Alemania, en Solikamsk, en la Unión Soviética, y en partes de este de Nuevo México y oeste de Texas, en los Estados Unidos. En todos estos lugares se realiza la explotación minera comercial de potasa.

OTROS ELEMENTOS EN EL MAR

El bromo es otro elemento del que se hallan compuestos en el agua del mar, se lo extrae y usa en forma de dibromuro de etileno, para mejorar

la gasolina. Los compuestos del carbono existen en el agua de mar no sólo como gas disuelto bióxido de carbono e iones de carbonato y bicarbonato, sino también como parte esencial de los organismos vivos. Una vez que éstos mueren, el carbono puede volver como solución al agua, o quedar enterrado en el fondo, en condiciones ideales, este material carbonoso sepultado puede contribuir a la formación de depósitos de petróleo, o gas natural.

El boro, presente en la forma del familiar ácido bórico, se encuentra en el agua de mar, y se sabe que es concentrado por ciertos organismos marinos. El silicio que, después del oxígeno, es el más común de los elementos en la corteza terrestre existe en forma de sílice o sea bióxido de silicio. Las paredes delicadamente esculpidas de las células de las plantas microscópicas llamadas diatomeas contienen sílice. Entre otros elementos que se hallan en el mar se cuentan el fósforo, hierro, aluminio, bario, flúor, yodo, arsénico, manganeso y cobre.

GASES DISUELTOS

En las aguas oceánicas hay diversos gases disueltos, los principales son: nitrógeno, oxígeno y bióxido de carbono, que también se encuentran en la atmósfera terrestre. El nitrógeno representa el 78 por ciento de los gases atmosféricos, el oxígeno, el 21 por ciento, y el bióxido de carbono, el 0,03 por ciento. Estos porcentajes son diferentes en el agua salada. La relación del nitrógeno con los otros gases es algo menor, llegando acerca del 64 por ciento. Se piensa que bacterias marinas fijadoras de nitrógeno puedan emplear este gas en la producción de nitratos, que son esenciales para la vida.

Alrededor del 34 por ciento de los gases en solución en el mar es oxígeno. Este gas es absorbido por los organismos marinos en el proceso de la respiración, y es tan vital para ellos como el agua en la que habitan. La relación del bióxido de carbono con otros gases en el océano es alrededor de 50 veces mayor que en la atmósfera. Con todo, es muy pequeña llegando a solamente un 1.6 por ciento en peso. El bióxido de carbono tiene un papel vital en el proceso de elaboración de alimentos, llamado fotosíntesis, que ocurre en varios tipos de plantas marinas.

SUSTANCIAS ORGANICAS EN EL MAR

Hay diversas sustancias orgánicas en solución o suspensión en el mar, restos de plantas y animales marinos. Según un cálculo, la sustancia orgánica disuelta es igual a 300 veces cantidad de material orgánico viviente en el mar en un momento cualquiera. Se incluyen en este material los derivados del metabolismo, incluso vitaminas, que se sospecha ejerzan gran influencia en las poblaciones de organismos marinos. Cambios en las minúsculas concentraciones de estas sustancias en el agua de mar pueden desencadenar la serie de sucesos que origina una marea roja: irrupción de microorganismos venenosos que mata peces y otras formas de vida marina.

Si bien la concentración de sales inorgánicas suele ser bastante uniforme através de océanos, el material orgánico disuelto varía mucho de un lugar a otro. Las propiedades biológicas del agua de mar pueden ser marcadamente diferentes en dos lugares a menos de dos kilómetros de distancia.

DEPOSITOS DEL FONDO OCEANICO:

El fondo del océano está cubierto frecuentemente con los restos duros de animales y plantas. Los depósitos cercanos a las costas consisten, principalmente, en cuarzo y otras materias minerales arrastrados desde tierra por los ríos o llevados al mar por el embate de las olas sobre las rocas costeras. Algo más lejos de la costa, el fondo del océano está cubierto no sólo de materiales terrestres, sino también de restos de crustáceos, moluscos, poliquetos tubícolas, etc. Finalmente, en las zonas que están más allá de la influencia directa de la tierra encontramos depósitos pelágicos, o de alta mar.

Estos incluyen cuatro clases de limos de origen orgánico, y denominados según los materiales que abundan en ellos: se les llama limos de diatomea, de globigerina, de radiolarios y de terópodos.

Las diatomeas son plantas diminutas con vainas, o cáscaras, silíceas. Constituyen el alimento de muchos animales.

Sin embargo, con sus vainas indigestibles, pasan por el tubo digestivo de los seres que se alimentan de ellas y caen finalmente al fondo del océano. Se hallaba limo de diatomeas en las regiones frías del Antártico. También es bastante abundante en el Pacífico.

En el limo de globigerina predominan las cubiertas calcáreas del animal unicelular *Globigerina bulloides*. Cerca de dos tercios de lecho oceánico del Atlántico están cubiertos por limo de globigerina, que también se encuentra en muchas otras zonas.

El limo de radiolarios consiste en una base de arcilla roja, en la que están mezclados los restos de cubiertas de radiolarios, éstos son protozoarios con caparazón silíceo, más grandes que la mayoría de los de su tipo, Aparece limo de radiolarios en los trópicos, en diversas áreas de los océanos Pacífico e Indico.

Los moluscos conocidos como pterópodos constituyen el cuarto tipo de limo, el limo de pterópodos. Estos, que tienen caparazones de muchas formas diferentes, pueden observarse generalmente a simple vista. El limo de pterópodos se halla, por lo común, en las zonas tropicales.

Los depósitos pelágicos incluyen arcilla roja, que es particularmente notable a grandes profundidades. Parte de ella es de origen volcánico: deriva de volcanes submarinos y de polvo sísmico terrestre que ha sido llevado al mar. Mezclado con esos materiales hay varios otros, incluso fragmentos de roca acarreados por los témpanos. La arcilla roja constituye más de la mitad del fondo oceánico del Pacífico.

TEMPERATURA, DENSIDAD Y PRESION.

Las temperaturas de superficie en los océanos son Máximas en los trópicos, o latitudes bajas, y disminuyen hacia el norte y el sur. El cinturón de temperatura más elevada se conoce como ecuador térmico. En general, está algo al norte del ecuador geográfico. Esto se debe, principalmente, a que la relación agua-tierra es mayor en el hemisferio austral que en el boreal, y esta diferencia afecta la circulación atmosférica general, además, el hemisferio austral sufre la influencia del vasto casquete de hielo del Antártico. La temperatura del agua de mar varía desde 0 C°, o algo menos,

en las altas latitudes, hasta unos 28 C°. cerca de la superficie en el ecuador térmico.

Sabemos que el agua oceánica es más densa que la dulce. Cuando hablamos de densidad del agua de mar, generalmente nos referimos a su peso específico, esto es, su peso comparado con el de un volumen igual de agua pura a 4 C°. y a la presión atmosférica normal. El peso específico del agua de mar cuya salinidad es de 35 partes por 1.000 es de alrededor de 1,028, a 0 C°. es menor a temperatura más elevada, y mayor a temperatura más baja.

La diferencia de densidad entre el agua de mar y la dulce se demuestra de varias maneras, por ejemplo, los huevos de muchos peces marinos flotan en la superficie, mientras que los de casi todos los de agua dulce se hunden hasta el fondo.

En la superficie del mar, la presión es de una atmósfera, o sea, alrededor de 1 kilogramo por centímetro cuadrado, aumenta a razón de una atmósfera por cada 10 metros de profundidades, de modo que, incluso a honduras relativamente moderadas, la presión es muy grande, más de 150 atmósferas a 1,500 metros. Naturalmente, tal variación de presiones es mucho mayor que en la tierra, "...donde la presión más alta al nivel del mar no es mucho mayor de una atmósfera."

MOVIMIENTO DE LAS AGUAS OCEANICAS

Las aguas del océano nunca están quietas. Existe una sucesión constante de olas y mareas, hay corrientes en la superficie y por debajo de ellas. El agua impulsada por olas y mareas oscila, o se mece hacia

adelante y atrás, pero no se desplaza apreciablemente de un lugar a otro, sólo cuando surgen corrientes y se establece un sistema de circulación, se ponen en movimiento grandes masas de agua que pueden viajar miles kilómetros.

Las corrientes oceánicas están causadas por diversos factores, Para empezar, el agua superficial puede aumentar su densidad por evaporación, por enfriamiento o por la formación de hielo, lo que la vuelve más salina. El incremento en densidad hace que descienda hasta lo más profundo del océano, al mismo tiempo, las aguas más livianas de estas zonas de mayor profundidad suben hacia la superficie. Cuando las descendentes alcanzan una zona de igual concentración o temperatura, o cuando las ascensiones llegan a la superficie comienzan a esparcirse horizontalmente. Diversas fuerzas externas afectan también el movimiento del agua oceánica. Los vientos fuertes impulsan la capa superficial. El nivel del mar sube y baja en diversas zonas, a causa de variaciones de la presión atmosférica. La rotación de la Tierra hace que las corrientes se desvíen hacia la derecha en el hemisferio norte, y hacia la izquierda en el hemisferio sur.

Las derivas y corrientes superficiales, y los flujos profundos, a considerable distancia de la superficie, determinan sistemas de circulación bien definidos en los diferentes océanos.

VIDA EN EL MAR

El mar es el hogar de incontables formas de vida animal y vegetal que son afectadas en diverso grado por la salinidad, temperatura, densidad, presión y las corrientes.

La vida en las aguas oceánicas, se divide en tres partes que son: Fauna litoral, fauna pelágica y fauna abisal, recibiendo cada una su nombre, de acuerdo a la profundidad en que las diferentes especies viven y se desarrollan, entonces tenemos que la fauna litoral es aquella que componen seres que habitan en aguas de la Plataforma Continental, de esta fauna, el hombre utiliza en diferentes aspectos, ejemplares como la sardina, el bacalao, el salmón, la mojarra y varios más. Por lo que hace a la fauna pelágica, esta la constituyen animales marinos que habitan en aguas bastante retiradas de la tierra así como de la plataforma continental, o lo que es lo mismo se desarrollan en "mar abierto" o en "alta mar" ahí se encuentran enormes volúmenes de PLANKTON cubriendo enormes cantidades de agua pertenecientes a los diversos mares del mundo, además encontramos calamar, delfines, mantarayas, ballena, tonina, cachalote, tiburón pez espada y otras variedades, todas ellas pertenecientes al grupo del NEKTON.

Con relación a la Fauna Abisal, pertenecen a ésta, diferentes variedades de animales que habitan en las más profundas aguas de los mares, los hay que viven hasta más de 2,000 metros de profundidad: sus características son muy especiales, acordes con el medio en que se desenvuelven, la mayoría son carnívoros que se devoran los unos a los otros están dotados de miembros que usan para la defensa y el ataque, así como de otros que utilizan para desplazarse en la oscuridad absoluta en que viven.

Los organismos vivientes del Océano corresponden a tres grupos principales, bentos, necton y Plancton.

Bentos.- Este Término proviene del griego y significa profundidad del mar. Es el conjunto de seres marinos cuya vida está ligada íntimamente a la existencia de un sustrato sólido (fondo u objeto sumergido). Los seres bentónicos se clasifican en tres tipos ecológicos.

1.- Los permanentes ubicados en lugares fijos, como las algas, las Ostras, Caracoles de ciertas especies, anélidos diversos, turbeláridos y demás especies sensibles.

2.- Los que no abandonan el fondo del mar, pero tienen cierta capacidad de desplazamiento. Son los sedentarios, como los cangrejos, almejas, estrellas de mar, langostas, jaibas, etc.

3.- Los organismos nadadores que se alimentan en el fondo y descansan y se apoyan en él. Este es el caso del camarón que a pesar de tener larvas nadadoras en su evolución de crecimiento y desarrollo en que acuden a las capas de agua superficiales, terminan por penetrar en los esteros y permanecen ahí durante la edad adulta en que procrean.

Los seres animales bentónicos tienen una relación íntima o indisoluble con el fondo del mar, aún cuando tal relación es de distinto grado, según las especies.

NECTON.- Los animales que se incluyen en el Necton (en griego, nadar) son, por lo menos, regulares nadadores. Las corrientes marítimas no los arrastran, Los organismos nectónicos incluyen bastas poblaciones de peces: tiburones, rayas, salmónidos, arenques, caballa, anguilas y otras incontables variedades. En el Necton se incluyen, ballenas, focas y tortugas marinas así como calamares y ciertos camarones.

PLANCTON- Los seres marinos más abundantes son los que forman la plancton (del griego, vagabundear). Este nombre caracteriza a los incontables animales y plantas pelágicas que las corrientes arrastran. Existen unas pocas formas de Plancton bastante grandes, tales como sagazo y la medusa, pero la mayoría de los organismos que lo componen es muy pequeña, yendo desde los copépodos, apenas visibles, hasta los vegetales microscópicos conocidos como diatomeas y bacterias entre los representantes animales del plancton se hallan las larvas de caracoles, ostras, gusanos y peces que cuando adultos, se clasifican en el bentos o en el necton.

ALMACEN DE RECURSOS

Los animales y vegetales marinos constituyen una amplia reserva de la que el hombre extrae alimento, fertilizantes para plantas de cultivo y materiales para la industria. Algún día, estas riquezas del mar pueden ser la última esperanza de supervivencia. Estamos destruyendo la tierra su capa arable y fértil y su cubierta forestal más rápido que lo que la reemplazamos, o conservamos. Por fortuna, no podemos destruir tan fácilmente las reservas del océano, en principio porque no está tan sometido a nuestras actividades devastadoras como la tierra.

Aun así, hemos realizado depredaciones en las vastas poblaciones de peces y otros animales que habitan el mar. Casi hemos exterminado varias clases de ballenas y, a veces reducido el número de peces como el bacalao y el arenque. La gente sensata ha reconocido la necesidad de

conservar los vastos recursos del océano para generaciones futuras, empero, existen ciertas dificultades en la consecución de tal programa. Para empezar, no sabemos lo suficiente sobre los factores ambientales implicados en la reproducción y crecimiento de los peces y en sus a menudo dilatadas migraciones. Además, aun si un país estableciera reglamentaciones inteligentes para la conservación de las reservas de peces, éstos, que no reconocen fronteras, podrían llegar hasta aguas administradas por naciones con reglamentos inadecuados.

Hace pocos años apareció una nueva amenaza al continuado bienestar de los seres marinos: es la contaminación de las aguas oceánicas, tanto por la precipitación radiactiva como por los desechos radiactivos que se arrojan al mar. En la actualidad, esta contaminación es muy leve, empero, si las centrales de energía atómica se multiplican en el futuro en tan grande proporción como se espera, un incremento en la cantidad de desechos radiactivos arrojados a las aguas oceánicas muy probablemente afectará la vida. Puesto que tantos animales marinos se alimentan concentrando material muy menudo, le es posible también concentrar material radiactivo potencialmente nocivo para ellos y el hombre.

Evidentemente, se necesita una cooperación entre todas las naciones. Actualmente varias agencias internacionales están dedicadas al estudio y conservación de la vida marina, en Londres una comisión internacional de pesca de ballenas regula la captura de estos animales. Los Estados Unidos, Canadá y ciertos países europeos establecieron varias comisiones para estudiar y conservar las pesquerías del Atlántico

Norte. Una sección de la organización de alimentos y agricultura (FAO), de las Naciones Unidas, ayuda a las naciones a proteger y desarrollar sus recursos pesqueros.

Desde 1973, las Naciones Unidas patrocinan una serie de conferencias sobre la ley del mar. Se reunieron representantes de más de 140 naciones para intentar promulgar una que regule la explotación de las riquezas minerales en el lecho marino, los derechos de pesca, la amplitud de las aguas territoriales, la contaminación ambiental, la libertad de investigación científica y las reglas de paso en rutas marinas estrechas. Conflictos surgidos entre naciones desarrolladas y en desarrollo, y entre países marítimos y continentales, agravaron los ya complejos problemas. Sin embargo, se están formulando convenios que establecen normas para el uso del océano.

CAPITULO III

MECANISMO INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS.

LOS FONDOS MARINOS

El 21 de diciembre de 1968, a través de la resolución 2467 (XXIII), es donde por primera vez se contempla la realización de un estudio sobre la creación de un mecanismo internacional cuyo propósito fuera favorecer la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos.

Para el año de 1969, en la resolución 2574 (XXIV), se generan los antecedentes de los que más adelante sería la Autoridad.

En 1970 se llega a la redacción de la "Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional", en la cual en su apartado número nueve, contempla la necesidad de establecer, mediante un tratado futuro un régimen y mecanismo internacionales para regular las actividades de la zona de los fondos marinos extrajurisdiccionales, al disponer, "Sobre la base de los principios de la presente Declaración, se establecerá, mediante la concertación de un tratado internacional, un régimen internacional aplicable a la zona y recursos que incluyan un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones. El régimen deberá prever entre otras cosas el aprovechamiento ordenado y sin riesgos, y la administración racional de la zona y sus recursos, así como, la ampliación de las oportunidades para utilizarlos y deberá garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ellos se derivan, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral " ¹³.

¹³ Resolución 2749 del 17 de diciembre de 1970, del XXV PERIODO Ordinario de Sesiones de la Asamblea Gral. de la O N U

En el seno de las Naciones Unidas, uno de los aspectos mas complejos y debatidos del régimen de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, fue precisamente, el relativo a la creación de un mecanismo rector del funcionamiento de este régimen.

La importancia a la creación de un mecanismo internacional, obedece a que los regímenes internacionales no se establecen de manera efectiva mas que cuando existe un organismo internacional para garantizarlo y darles pleno efecto, teniéndose siempre en mente determinar cuales serían los propósitos, los principios, funciones y poderes, así como los órganos encargados del funcionamiento de esos organismos.

Uno de los problemas principales, era el de saber que funciones tendría este órgano o mecanismo rector, si se limitaría a diseminar información relativa al área y sus recursos, si estaría facultado para otorgar autorizaciones e licencias a compañías que desearan efectuar la explotación de los recursos del área, si podría llevar acabo por si mismo exploraciones y explotaciones o hacerlo en forma asociada con empresarios, se llevara acabo la industrialización y comercialización de los productos obtenidos, si podría intervenir en cuestiones de precios y regulación de mercados, si podría realizar por si mismo actividades relativas a entrenamiento o capacitación de personal, investigación científica, contaminación y otros temas vinculados con el mar. Otro tema de debate era la composición de los órganos que dirigirían esa entidad y el modo en que se adoptarían sus acuerdos y decisiones.

Conviene señalar, que el establecimiento de este mecanismo constituía una innovación en el campo de la organización internacional y un verdadero reto para quienes desempeñaban la labor de constituirlo, "se

trataba de la primera vez en que una organización de carácter universal tendría que desempeñar funciones de administración y aprovechamiento de recursos minerales".¹⁴

En lo que se refiere a los órganos representativos de dicho mecanismo internacional se seguía la misma estructura o línea de los organismos especializados de la organización de las Naciones Unidas, es decir, una Asamblea General, concurrente a ella todos los Estados partes, Un Consejo Ejecutivo de Administración y un Secretario General.

Ya en 1970 existían proyectos con respecto al funcionamiento y poderes de dicho mecanismo, distinguiéndose un proyecto latino americano en que se proponía el establecimiento de una Empresa encargada de realizar todas las actividades técnicas, industriales y comerciales relacionadas con la exploración de la zona y la explotación de sus recursos. Han existido diversas discrepancias, fundamentalmente en lo que respecta a los poderes y funciones del mecanismo y los órganos que lo representen.

Los proyectos presentados por los países desarrollados, por lo general no confieren ni permiten participación directa a tales órganos en la exploración y explotación de la zona y sus recursos, limitando sus actividades a funciones meramente administrativas como las de llevar un registro de las actividades emprendidas o proyectadas, otorgar licencias o concesiones para la exploración o explotación, o bien vigilar las actividades llevadas a cabo por los Estados o Empresas privadas.

Por el contrario los países carentes de tecnología proponen el otorgamiento a la Autoridad, poderes suficientes para realizar por si misma

¹⁴ Problemas por la explotación de los módulos. S/EXECLY. ALBERTO

las actividades de exploración y explotación en la zona o para emprender esas funciones por conducto de los servicios que presten empresas públicas o privadas ya sea por ejemplo mediante la constitución de empresas mixtas.

Por otra parte los países en vías de desarrollo, demandan de dicho mecanismo y sus órganos una posición activa de mayor intervención y poder con respecto a la administración, exploración y explotación de los recursos, robusteciendo de esta manera el mecanismo internacional, ya que de no ser así serían sustituidos por las grandes potencias o consorcios transnacionales que cuentan con mayor capacidad tecnológica.

Luego entonces la tarea de establecer el mecanismo internacional fue asunto de la Primera Comisión, la cual inició sus trabajos teniendo para su estudio una serie de proyectos de artículos, abarcando principalmente dos temas de suma amplitud, primero la naturaleza, características y disposiciones básicas del régimen con base en la Declaración de Principios (Resolución 2749), y segundo, la estructura, funciones y facultades del mecanismo internacional que pondría en ejecución las actividades por desarrollar. Los proyectos del articulado que contienen las fórmulas alternativas sobre los principales temas de fondo, fueron elaborados por la Comisión de Fondos Marinos de la O.N.U.

En la sesión de Caracas en 1974, la Primera Comisión revisó los proyectos de artículos para el primero de los temas. Los primeros 21 artículos que tratan sobre los asuntos fueron, por lo tanto, pulidos en forma considerable. La Comisión se abocó con mayor detalle al estudio de tres puntos clave, sobre los cuales persistían desacuerdos, primero, entidades que podrían explorar y explotar los recursos de los fondos marinos

extrajurisdiccionales, segundo, los términos y condiciones en que se realizaría la exploración y explotación de los recursos, así como, implicaciones económicas de la minería y de los fondos marinos.

Posteriormente, la comisión se dedicó a establecer un grupo de trabajo de cincuenta miembros, en el que se incluía a todos los Estados participantes en la conferencia, para procurar negociaciones sobre los primeros veintiún proyectos y artículos y particularmente sobre el artículo 9 relativo a las entidades que podrán explotar los fondos marinos y las condiciones de exploración y explotación.

La comisión también realizó una serie de reuniones para analizar las implicaciones económicas de la extracción de los minerales de los fondos marinos, con especial atención en los posibles perjuicios para los productores terrestres en los países en desarrollo, que exploten los mismos minerales encontrados en los fondos marinos.

Desafortunadamente, la información y datos relativos a la explotación de los fondos marinos y oceánicos no es fácil de obtener, en virtud del cual los estudios y proyecciones del impacto de esas actividades sobre los precios del mercado de los minerales, así como, las posibles consecuencias de dicha explotación sobre las economías de los países productores en tierra, al igual que sobre los exportadores y los importadores, deben ser considerados con cautela.

Esta lamentable situación se ha seguido presentando ya que tan solo un número reducido de compañías cuentan con la capacidad tecnológica para iniciar actividades de exploración de la zona y explotación de sus recursos. Estas empresas privadas difícilmente comparten sus conocimientos, ni siquiera con sus propios gobiernos.

Esta postura mantuvo una relación directa con la actitud adoptada por los países desarrollados tecnológicamente al negociar sobre la maquinaria internacional. Se estaba en presencia de actividades pioneras en ese campo que requerían de elevadas inversiones y presentaban grandes riesgos, por lo cual, insistían los países desarrollados, debería ser libre el acceso a la zona y, tanto la producción como el mercado deberán quedar bajo el control de quienes la exploten.

En consecuencia, " La Autoridad debería tener una estructura que únicamente le permita dividir y distribuir las áreas de los fondos oceánicos entre los países solicitantes sobre la base de que el primero en tiempo sería primero en derecho debiendo garantizar la seguridad de la inversión y recibir algunas ganancias para destinarse a programas de mejoramiento de países en desarrollo sin tener ninguna intervención en cuanto a precios, niveles de producción o mercado" ¹⁵.

Por otra parte, los países en desarrollo tendían a favorecer una autoridad internacional poderosa que no solo pudiera ejercer un control efectivo sobre toda clase de actividades, ya sea por sí misma, o por conducto de contratos apropiados con personas físicas o jurídicas probadas o con empresas de los gobiernos interesados.

En el Comité de los Fondos Marinos de las Naciones Unidas, así como en la Comisión I de la Tercera CONFEMAR, fueron presentados diversos proyectos pendientes a regular los diversos aspectos de ese régimen y mecanismo internacional.

Todos los mecanismo propuestos, partían del supuesto del principio de "Patrimonio Común de la Humanidad", mismo que implica establecer un

¹⁵ Pinto C.W, "Hacia el Nuevo Derecho del Mar" Pags 11-27

régimen internacional administrado por un órgano representativo por los diferentes países miembros, es decir de la comunidad internacional, con el fin de regular la explotación de los recursos tomando en consideración el bienestar y los beneficios para la humanidad.

También existía consenso de que el mecanismo debería tener de alguna forma la vigilancia y defensa de los recursos minerales, comprendiendo el establecimiento y definición de datos básicos de orden geológica, la exploración de la zona con el fin de localizar la concentración o depósito de minerales, su evaluación y su explotación.

Otro punto en concordancia era el relativo al régimen para asegurar el desarrollo y la administración ordenados irracionales de la zona y sus recursos, con el fin de promover la investigación científica de la zona y para adoptar medidas sobre prevención de contaminación.

Las discrepancias en los diversos proyectos de tratados se manifestaron en lo respectivo a los poderes y funciones del mecanismo y los órganos que lo integrarían.

Desde luego, los países desarrollados eran partidarios de un organismo con un mínimo de facultades. Para ellos debía haber libre acceso de todos a la zona internacional y no debían perturbarse las operaciones con excesivos controles, existiendo la posibilidad para los países tecnológicamente avanzados, de controlar las decisiones importantes a través de un sistema de operación calificado. Los proyectos de Estados Unidos de América, Gran Bretaña, y Francia, son representativas de esta corriente eminentemente prácticos pero ventajosa para los países en desarrollo. Por su parte los países en vías de Desarrollo en general favorecían la creación de un organismo internacional fuerte con

amplios poderes para hacerse cargo de todo lo relativo a los fondos marinos extrajurisdiccionales. Dicho organismo emprendería directamente operaciones de exploración y de explotación, o bien en forma asociada con otras empresas. En cuanto a la administración debería asegurarse una adecuada representación a los países en desarrollo a fin de resguardar sus intereses, con un sistema de votación para la toma de decisiones y acuerdos en la que correspondiera a cada país un voto.

El organismo también debería tener competencia en materia de contaminación como investigación científica y desarrollo tecnológico cuyo objetivo era hacer realidad el concepto de "patrimonio común de la humanidad" y de que la explotación de los recursos de la zona debería realizarse. "En beneficio común de la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral y prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo" ¹⁶. El proyecto de las trece potencias americanas y Tanzania entre otros representan este punto de vista.

Algunos de los proyectos que fueron presentados a la Comisión de Fondos Marinos son los siguientes:

a) Proyecto Norteamericano

En 1970 los Estados Unidos de Norteamérica presentaron lo que se conoce con el nombre de la "Propuesta Nixon". Este proyecto era de los más completos, estaba dividido en 9 capítulos, contenía 5 apéndices cubriendo prácticamente, todas las cuestiones importantes, sumamente detallado sobre la zona internacional de los fondos oceánicos.

¹⁶ Njengan Frank, Africa "El Nuevo Derecho del Mar" Pags. 28-36

Señala una zona fuera de la jurisdicción nacional que sería patrimonio común de la Humanidad, por lo que no podrían ser apropiada por ningún estado y su utilización estaría abierta a todos los Estados.

Contempla una zona bajo mandato internacional en la cual, el Organismo Internacional de los Recursos de los Fondos Marinos, otorgaría licencias y autorizaciones de explotación y exploración a los Estados o a compañías patrocinadas por los Estados. Dicho organismo tendría la facultad de revisar y vigilar las actividades que se realizaran bajo el amparo de las licencias y autorizaciones.

Con respecto a la utilización de los ingresos que obtuvieran el organismo de los recursos de la zona internacional, serían en beneficio de toda la humanidad, y en especial para fomentar el progreso económico de los Estados en desarrollo, destinando también, parte de los ingresos al fomento de la investigación y la prestación de asistencia técnica.

El organismo estaría compuesto de una asamblea, un consejo y un tribunal. En la Asamblea que se reuniría cada tres años, cada parte de la convención tendría un voto y los acuerdos se adoptarían por mayoría de los miembros presentes y votantes.

El consejo estaría compuesto por 24 miembros, 6 serían elegidos de entre los países más adelantados industrialmente. El resto sería integrado por los países en desarrollo, de entre los cuales, a lo menos dos serían representantes de los países sin litoral. Los acuerdos se tomarían por mayoría de cada una de las dos categorías mencionadas, lo cual quiere decir que cuatro países industrializados podrían bloquear un acuerdo.

El proyecto Norte Americano obviamente resultaba inaceptable para los países en desarrollo ya que su filosofía tendía a abrir las mejores áreas

de los fondos marinos a la explotación. El área bajo mandato era aquella donde se podría explotar el petróleo, el recurso más importante y significativo en el corto y mediano plazo, tendía a crear una situación injusta que beneficiaba excesivamente a los países con amplias plataformas físicas y a los países desarrollados.

Algunos de los principios de este proyecto sobrevivieron y llegaron a formar parte de la convención de Jamaica de 1982.

b) Proyecto Británico.

Se asemejaba al proyecto Norteamericano de la zona internacional, de la zona bajo jurisdicción nacional y la idea de que el organismo solo otorgara licencias exclusivas que contemplaría cuotas máximas para cada Estado, dentro de esta cuota cada estado podría solicitar licencia en cualquier parte de la zona, independientemente de su situación geográfica, siendo esta la contribución más importante del proyecto Británico.

c) Proyecto Francés.

Señalaba dos exigencias fundamentales, la eficacia económica y la equidad internacional, por cuanto a las inversiones financieras y a la contribución al desarrollo de los estados más necesitados respectivamente.

Previa la explotación de hidrocarburos con instalaciones fijas, y las de otros minerales con instalaciones móviles para su explotación, con la creación del otorgamiento de derechos exclusivos para estas últimas, y para las primeras el establecimiento de un simple registro ante un organismo internacional. Se establecía un sistema de títulos de explotación cuyos ingresos se destinarían a programas de ayuda al Tercer Mundo.

d) Proyecto de la entonces Unión Soviética.

Se proclamaban por la no utilización militar de los fondos marinos y de que la explotación de sus recursos no perturbara la navegación o la pesca. Señalaba la creación de un organismo internacional con una Conferencia y un Consejo Ejecutivo el cual exigía a la Humanidad, de votos para los acuerdos importantes. Este proyecto no contemplaba nada en lo relativo a la anchura de la zona internacional, y la concesión de licencia y la distribución de ingresos.

En términos generales es posible afirmar que la posición de la entonces U.R.S.S. se encontraba alineada al lado de los países industrializados occidentales, y en contra posición de los intereses Tercer mundistas. " Por lo que hace a la explotación de los recursos el proyecto señalaba el derecho para la celebración de contratos el cual mediante su contratación podía ser cedido por un Estado o grupo de Estados a personas naturales o jurídicas sometidas a su jurisdicción. Proponía como duración de los contratos hasta un plazo no mayor a treinta años." ¹⁷

Lo anterior se traduce en que la propuesta soviética propiciaba la tesis del reparte de la zona internacional de los fondos oceánicos el cual necesariamente tendría que llevarse acabo entre aquellos países con la tecnología y los medios económicos suficientes para realizar cualquier tipo de operación en dicha área, en consecuencia los llamados países del Tercer Mundo quedarían fuera de la participación en la explotación de los recursos.

e) Proyecto de Malta sobre el espacio oceánico.

¹⁷ Sitenzi de Stagui Adolfo " El Nuevo Derecho del Mar "

Fue uno de los más extensos y complejos de los documentos analizados que contenía múltiples aspectos del Derecho del Mar. Con respecto a la jurisdicción nacional del espacio oceánico la extendía hasta la distancia de 200 millas a partir de la costa. El espacio oceánico internacional sería patrimonio común de la humanidad estaría administrado por las instituciones que para tal efecto se establecieran, las cuales tendrían amplios poderes en lo relativo al espacio oceánico internacional.

Se proponía la creación de una Asamblea, un Consejo y un Tribunal.

f) Proyecto de las Trece Potencias Americanas.

Este proyecto fue presentado por Colombia, Chile, Ecuador, EL Salvador, Guatemala, Guyana, Jamaica, México, Panamá, Perú, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela y es considerado como la postura opuesta de los proyectos de los países tecnológicamente avanzados.

Este proyecto contemplaba como principios fundamentales los siguientes:

1.- Los Fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (la Zona), así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad.

2.- La Zona y sus recursos no estarán sujetos apropiación por medio alguno de los Estado o personas naturales o jurídicas y ningún estado reclamará, ni ejercerá soberanía sobre parte alguna de la Zona y sus recursos, ni reclamará ni ejercerá derechos distintos de los establecidos en la presente convención.

3.- La Jurisdicción exclusiva de la Zona y la administración de sus recursos será ejercida en nombre de la humanidad por la Autoridad establecida en la presente convención.

4.- Los Beneficios que se obtengan de la explotación de los recursos de la Zona deberán ser distribuidos equitativamente entre todos los Estados, independientemente de su ubicación geográfica, y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litorales.

5.- La explotación de los recursos de la Zona se hará de manera racional a fin de asegurar su conservación y reducir al mínimo la fluctuación de los precios de minerales y materias primas terrestres que puedan resultar de esa explotación y afectar adversamente las exportaciones de los países en desarrollo.

6.- Todas las actividades de la Zona se realizarán de manera que se protejan y conserven los recursos naturales y se prevengan daños a la flora y a la fauna del medio marino.

7.- La Zona será utilizada exclusivamente para fines pacíficos.

8.- En las actividades que se realizan en la Zona se respetaran los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños. Se celebraran consultas con los estados ribereños interesados con respecto a las actividades relacionadas con la explotación de sus recursos, con miras a evitar que tales derechos e intereses sean vulnerados. Los Estados ribereños tendrán el derecho de adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar o eliminar un peligro grave para sus costas e intereses conexos derivados de la contaminación, la amenaza de contaminación u otras situaciones peligrosas resultantes de cualesquiera actividad en la Zona o causadas por tales actividades.

La propuesta creaba una autoridad con las siguientes funciones y poderes:

a) Asegurar el desarrollo y la administración ordenadas y racionales de la Zona y de sus recursos en beneficio de la humanidad.

b) Empezar la exploración de sus recursos así como todas sus actividades relativas a la producción, elaboración y comercialización de estos.

c) Asegurar la distribución equitativa de los beneficios provenientes de la explotación de la Zona y de la Explotación de los recursos, tomando en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo sean estos ribereños o sin litoral, de acuerdo a criterios precisos que serán establecidos por la Asamblea.

d) Tomar las medidas necesarias, inclusive, entre otras el control, reducción, o suspensión de la producción o la fijación del precio de los productos obtenidos de la explotación de la Zona, cuando estime que esa producción puede tener efectos económicos adversos para los países en desarrollo exportadores de materias primas.

e) Tomar medidas para asegurar el cumplimiento de los principios y disposiciones de la presente convención.

En consecuencia, la Autoridad realizaría, por si misma las actividades de exploración y explotación de la Zona, pero podría también asociarse con personas o empresas o contratar sus servicios.

El documento latino americano contempla una autoridad cuyos órganos principales serían una Asamblea de todas las partes contratantes con facultades para establecer las políticas y tomar las determinaciones de carácter general, Un Consejo compuesto por 35 miembros elegidos por la Asamblea, sobre una base geográfica, con valor igual a cada voto, el cual funcionaria como órgano ejecutivo de la Autoridad, una Empresa,

compuesta por expertos y con una personalidad jurídica independiente para operar en el campo del derecho comercial o laboral o en el que se considere necesario para cumplir sus funciones en calidad de órgano de la Autoridad, responsable de todas las operaciones técnicas, industriales y comerciales, ya sea en forma directa o indirecta mediante la celebración de contrato, por último prevé la creación de una Secretaría. Los acuerdos de la Asamblea se adoptarían por simple mayoría y en el consejo se necesitarían las dos terceras partes de los miembros presentes votantes.

Como puede apreciarse este proyecto otorgaba un máximo de poderes al organismo internacional y puede decirse que eliminaba las situaciones de privilegio consagradas en otro proyectos, para los países tecnológicamente avanzados.

"Quizá una de las mayores complicaciones de los juristas y diplomáticos de la América Latina, sea la de haber puesto en movimiento la reordenación conceptual y en algunos aspectos aún estructural del derecho del espacio oceánico".¹⁸

Es así como a través de la "Tercera Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", en donde el mecanismo internacional de la Asamblea alcanza su fortalecimiento como órgano internacional.¹⁹

Como anteriormente estudiamos, durante el proceso de la III Conferencia sobre Derecho del Mar fueron elaborados dos diferentes documentos con sus respectivas revisiones, denominados Textos de Negociación, para tomarlos de base para llevar a cabo las discusiones sobre lo relacionado con los espacios marinos.

¹⁸ A. Vargas Jorge " Contribuciones de la América Latino al Derecho del Mar" ag. 20.

¹⁹ Tercera Conferencia OF. 1. de Junio de 1983. Segunda Sección.

Al analizar estos documentos, puede afirmarse, que las posiciones radicales sobre el régimen de explotación de la zona internacional fueron eliminadas en definitiva, por lo menos como posiciones oficiales de los distintos grupos de interés. En el Texto revisado de Negociación presentado al finalizar el cuarto periodo de Sesiones de la Conferencia, se obtenía una fórmula que, podría considerarse como un sistema de conciliación. Recordamos que este texto fue presentado a requerimiento de la Conferencia, por el Presidente de la Primera Comisión, bajo su entera responsabilidad, y aunque en base en las discusiones llevadas a cabo durante las Sesiones de la Conferencia, no reflejaba la posición de la mayoría o de la de algunos grupos de países. Al igual que los documentos posteriores, no era un texto negociado ni un compromiso contraído, si no una base para la negociación. A pesar de estas reservas, en relativo al sistema de explotación, el texto parecía indicar el camino a seguir para llevar a un acuerdo definitivo entre las dos tendencias antagónicas.

De acuerdo con el Artículo 22 del texto revisado y el 153 del texto integrado, las actividades en la Zona serían realizadas, por un lado, por la Autoridad en forma directa a través de un órgano operativo llamado la empresa y de acuerdo a planes de trabajo aprobados por otros órganos de la autoridad y por otro lado, por la Autoridad en asociación con los Estados Partes o empresas estatales, o personas naturales o jurídicas con la nacionalidad de los Estados Partes o que fueran realmente controladas por ellos o por sus nacionales, o por cualquier agrupación de las anteriores, para lo cual la autoridad podría celebrar con esas entidades contratos de exploración y explotación.

Este sistema, en el que tanto la autoridad como otras entidades están facultadas para realizar actividades en la Zona, se pensaba pudiera tomarse como base del acuerdo definitivo sobre el régimen de explotación. Pero el esquema descrito constituía sólo el esqueleto del régimen, que era necesario integrar con normas tendientes a solucionar ciertos problemas particulares fundamentalmente importantes, sobre los cuales no se llegaba a un entendimiento absoluto.

El más importante de ellos, tal vez, la cuestión clave alrededor de la cual se concentraron las posteriores negociaciones, fue el de la relación entre las dos modalidades de explotación previstas en los entonces artículos 22 y 153. Los problemas surgieron en el sentido de si debía considerarse a una como principal y a otra como subsidiaria. Si la Autoridad tendría el poder de decidir en que casos la explotación había de ejecutarse directamente por la Empresa y en que casos autorizará a otras entidades a operar en la Zona. Si, a su vez, pudiera en un momento dado, impedir el acceso de dichas entidades a la Zona y consagrar, así, el virtual monopolio de la Autoridad en la realización de las actividades de exploración y explotación, entre otras cosas.

En el texto de negociación surgido del Tercer Periodo de Sesiones de la Conferencia, se consagraba claramente la preeminencia del método de explotación directa, recurriéndose a los Estados, empresas y otras entidades, sólo cuando la Autoridad así lo considerará y dentro de los límites ella determinará.

En el texto revisado de negociación, ambos métodos parecen estar en igualdad, y además se contaba con la discrecionalidad de la Autoridad para decidir cuando se asociaría con otras entidades. Sin embargo, de

acuerdo a la dirección tomada por las negociaciones durante las siguientes Sesiones de la Conferencia, la fórmula propuesta en el texto revisado no satisfacía a nadie. Por un lado, el llamado grupo de los 77, insistía en que la Autoridad debía tener la libertad de decidir cuando y como llevar a cabo las operaciones, por otro lado, algunos países desarrollados intentaban asegurar el libre acceso de sus empresas a la Zona y una mayor automaticidad en la celebración de los contratos.

Lo grave del problema relativo al sistema de explotación se trasladó entonces al campo institucional. Los países industrializados aceptaban que la autoridad internacional realizaría actividades de explotación en la Zona, en competencia con los gobiernos, las empresas estatales, o privadas, etc. Los países en desarrollo por su parte, reconocían que, por lo menos durante los primeros tiempos de aplicación del régimen, no se prescindiría de dichas empresas. Pero todavía subsistían diferencias cuando se trataba de determinar los poderes de la Autoridad con respecto a como funcionaría el régimen, el grado de discrecionalidad con que habría de ejercerlos y el control político y judicial que se ejercería sobre sus actos.

Se trataba de saber si la Autoridad podría, por ejemplo establecer límites a la producción de minerales provenientes de la Zona para evitar que los productores terrestres de la misma sufrieran consecuencias perjudiciales, o si podría limitar o suspender el acceso a la Zona por parte de los Estados o empresas. Por otra parte, surgía la incógnita de saber como se iba a organizar internamente la autoridad internacional y como iban a distribuirse esos poderes en sus distintos órganos. Hasta ese entonces (Mayo de 1976). Las negociaciones giraban en torno a una

estructura orgánica que seguía el modelo característico de la mayoría de las organizaciones internacionales. Este es, una estructura consistente básicamente en un órgano con amplia representación, formado por todos los Estados (La Asamblea), otro órgano de representación más restringida (El Consejo) con funciones ejecutivas, una Secretaría y un Sistema de solución de controversias. Se preveía, además, un órgano operativo (La Empresa) al que nos referimos más adelante.

CAPITULO IV

LA AUTORIDAD

LA AUTORIDAD

La distribución de competencias entre la Asamblea y el Consejo, las relaciones entre ambos y la coordinación de sus funciones, el régimen de votación, la forma de integración del Consejo, eran algunas de las cuestiones de naturaleza institucional cuya solución iba a determinar en gran medida la naturaleza del régimen de explotación.

El texto Integrado Oficioso para fines de Negociación emanado del sexto periodo de Sesiones de la Conferencia, y sus revisiones posteriores, solucionaron muchas de las interrogantes que habían surgido, ya que en él se establecían los principios que iban a regular la realización de actividades en la Zona.

Entre otras cosas, el documento disponía que las formas de explotación se encontraban en un plano de igualdad, otorgando a la Autoridad, facultades plenas para determinar la forma en que se llevaría acabo la explotación. También establecía la estructura de cada uno de los órganos que componen la Autoridad, asignándoles sus facultades y funciones, de tal forma que se atendía a las demandas de los distintos grupos de interés en el seno de la Conferencia.

En esta Tercera Convención se establece claramente la estructura y organización de la Autoridad.

Establecimiento de La Autoridad.

1.- Por esta Convención se establece la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que actuará de conformidad con esta Parte.

2.- Todos los Estados Partes son ipso facto miembros de la Autoridad.

3.- Los observadores en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar que hayan firmado tendrán derecho a participar como observadores en la Autoridad, de conformidad con sus normas, reglamentos y procedimientos.

4.- La Autoridad tendrá su sede en Jamaica.

5.- La Autoridad podrá establecer los centros u oficinas regionales que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Naturaleza y principios fundamentales de la Autoridad.

1.- La Autoridad es la organización por conducto de la cual los Estados Partes organizarán y controlarán las actividades en la Zona de conformidad con esta Parte, particularmente con miras a la administración de los recursos de la Zona.

2.- La Autoridad tendrá las facultades y funciones que expresamente se le confieren en esta Convención. Tendrá también las facultades accesorias, compatibles con esta Convención, que resulten implícitas y necesarias para el ejercicio de aquellas facultades y funciones con respecto a las actividades en la Zona.

3.- La Autoridad se basa en el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros.

4.- Todos los miembros de la Autoridad cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta Parte, a fin de asegurar a

cada uno de ellos los derechos y beneficios dimanados de su calidad de tales.

Organos de la Autoridad

1.- Por esta Convención se establece, como órganos principales de la Autoridad, una asamblea, un Consejo y una Secretaría.

2.-Se establece también la Empresa, órgano mediante el cual la Autoridad ejercerá las funciones mencionadas mas adelante.

3.-Podrán establecerse, de conformidad con esta Parte, los órganos subsidiarios que se consideren necesarios.

4.-A cada uno de los órganos principales de la Autoridad y a la Empresa les corresponderá ejercer las facultades y funciones que se les confieran. En el ejercicio de dichas facultades y funciones, cada uno de los órganos se abstendrá de tomar medida alguna que pueda menoscabar o impedir el ejercicio de facultades y funciones específicas conferidas a otro órgano.

Facultades y funciones.

1.- La asamblea, en su carácter de único órgano integrado por todos los miembros de la Autoridad, será considerada el órgano supremo de ésta, ante el cual responderán los demás órganos principales tal como se dispone expresamente en esta Convención. La Asamblea estará facultada para establecer, de conformidad con esta Convención, la política general de la Autoridad respecto de todas las cuestiones de la competencia de ésta.

2.- Además, la Asamblea tendrá las siguientes facultades y funciones:

a.) Elegir a los miembros del Consejo de conformidad con el artículo 161.

b.) Elegir al Secretario General entre los candidatos propuestos por el Consejo.

c.) Elegir, por recomendación del Consejo, a los miembros de la Junta Directiva y al Director General de la Empresa.

d.) Establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con esta Parte. En la composición de tales órganos se tendrán debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y los intereses especiales, y la necesidad de asegurar el concurso de miembros calificados y competentes en las diferentes cuestiones técnicas de que se ocupen esos órganos.

e.) Determinar las cuotas de los miembros en el presupuesto administrativo de la Autoridad con arreglo a una escala convenida, basada en la que se utiliza para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, hasta que la Autoridad tenga suficientes ingresos de otras fuentes para sufragar sus gastos administrativos.

f.) Examinar y aprobar, por recomendación del Consejo las normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos obtenidos de las actividades en la Zona y los pagos y contribuciones hechos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de pueblos que no hayan alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía. La

Asamblea, si no aprueba las recomendaciones del Consejo, las devolverá para que éste las reexamine atendiendo a las opiniones expuestas por ella.

g.) Examinar y aprobar las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y cualesquiera enmiendas a ellos, aprobados provisionalmente por el Consejo en aplicación. Estas normas, reglamentos y procedimientos se referirán a la prospección, exploración y explotación en la Zona, a la gestión financiera y la administración interna de la Autoridad y, por recomendación de la Junta Directiva de la Empresa, a la transferencia de fondos de la Empresa a la Autoridad.

h.) Decidir sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos obtenidos de las actividades en la Zona, en forma compatible con esta Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

i.) Examinar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad presentado por el Consejo.

j.) Examinar los informes periódicos del Consejo y de la Empresa, así como los informes especiales solicitados al Consejo o cualquier otro órgano de la Autoridad.

k.) Iniciar estudios y hacer recomendaciones para promover la cooperación internacional en lo que atañe a las actividades en la Zona, y fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional sobre la materia y su codificación.

l.) Examinar los problemas de carácter general que se planteen en relación con las actividades en la Zona, particularmente a los Estados en desarrollo, así como los que se planteen a los Estados en relación con esas

actividades y se deban a su situación geográfica, en particular en el caso de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa.

m.) Establecer un sistema de compensación o adoptar otras medidas de asistencia para el reajuste económico, de conformidad con la previa recomendación del Consejo basada en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica.

n.) Suspender el ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro, de conformidad con el artículo 185.

ñ.) Examinar cualesquiera cuestiones o asuntos comprendidos en el ámbito de competencia de la Autoridad y decidir, en forma compatible con la distribución de facultades y funciones entre los órganos de la Autoridad, cuál de ellos se ocupará de las cuestiones o asuntos no encomendados expresamente a un órgano determinado.

EL CONSEJO

1.- El Consejo es el órgano ejecutivo de la Autoridad y estará facultado para establecer, de conformidad con esta Convención y con la política general establecida por la Asamblea, la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia.

2.- Además el Consejo.

a.- Supervisará y coordinará la aplicación de las disposiciones de esta Parte respecto de todas las cuestiones y asuntos de la competencia de la Autoridad, y señalará a la atención de la Asamblea los casos de incumplimiento.

b.- Presentará a la Asamblea una lista de candidatos para el cargo de Secretario General.

c.- Recomendará a la Asamblea candidatos para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Director General de la Empresa.

d.- Constituirá, cuando proceda y prestando la debida atención a la consideraciones de economía y eficiencia, los órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones de conformidad con esta Parte. En la composición de los órganos subsidiarios se hará hincapié en la necesidad de contar con miembros calificados o competentes en las materias técnicas de que se ocupen esos órganos, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y los intereses especiales.

e.- Aprobará su reglamento, que incluirá el procedimiento para la designación de su Presidente.

f.- Concertará, en nombre de la Autoridad y en el ámbito de su competencia acuerdos con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, con sujeción a la aprobación de la Asamblea.

g.- Examinará los informes de la Empresa y los transmitirá a la Asamblea con sus recomendaciones.

h.-Presentará a la Asamblea informes anuales y los especiales que ésta le pida.

i.- Impartirá directrices a la Empresa.

j.- Aprobará los planes de trabajo y su decisión sobre cada plan de trabajo será adoptada dentro de los 60 días siguientes a la presentación del plan por la Comisión Jurídica y Técnica en un período de sesiones del Consejo, de conformidad con los procedimientos.

k.- Aprobará los planes de trabajo que presente la Empresa, aplicando mutatis mutandis a los procedimientos establecidos.

l.- Ejercerá control sobre las actividades en la Zona, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 153 y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

m.- Adoptará, por recomendación de la Comisión de Planificación Económica las medidas necesarias y apropiadas para la protección de los Estados en desarrollo, con arreglo al apartado h) del artículo 150, respecto de los efectos económicos adversos a que se refiere ese apartado.

n.- Formulará recomendaciones a la Asamblea, basándose en el asesoramiento de la Comisión de Planificación Económica, respecto del sistema de compensación u otras medidas de asistencia para el reajuste económico.

o.- Recomendará a la Asamblea normas, reglamentos y procedimientos sobre la distribución equitativa de los beneficios financieros y otros beneficios económicos derivados de las actividades en la Zona y sobre los pagos y contribuciones que deban efectuarse, teniendo especialmente en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo y de los pueblos que no hayan alcanzado la plena independencia u otro régimen de autonomía.

Dictará y aplicará provisionalmente, hasta que los apruebe la Asamblea, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, y cualesquiera enmiendas a ellos, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica o de otro órgano subordinado pertinente. Estas normas, reglamentos y procedimientos se referirán a la prospección,

exploración y explotación en la Zona y a la gestión financiera y la administración de la Autoridad, Se dará prioridad a la adopción de normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de nódulos polimetálicos. Las normas, reglamentos y procedimientos para la exploración y explotación de recursos que no sean nódulos polimetálicos se adoptarán dentro de los tres años siguientes a la fecha en que un miembro de la Autoridad pida a ésta que las adopte. Las normas, reglamentos y procedimientos permanecerán en vigor en forma provisional hasta que sean aprobados por la Asamblea o enmendados por el Consejo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Asamblea.

p.- Fiscalizará todos los pagos y cobros de la Autoridad relativos a las actividades que se realicen en virtud de esta Parte.

q.- Efectuará la selección entre los solicitantes de autorizaciones de producción.

r.- Presentará a la Asamblea, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad.

s.- Formulará a la Asamblea recomendaciones sobre la política general relativa a cualesquiera cuestiones o asuntos de la competencia de la Autoridad.

t.- Formulará a la Asamblea recomendaciones respecto de la suspensión del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro.

u.- Invocará, en nombre de la Autoridad, procedimientos ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos en casos de incumplimiento.

v.- Notificará a la Asamblea los fallos que la Sala de Controversias de los Fondos Marinos dicte en los procedimientos invocados

y formulará las recomendaciones que considere apropiadas con respecto a las medidas que hayan de adoptarse.

w.- En casos de urgencia, expedirá órdenes, que podrán incluir la suspensión o el reajuste de operaciones, a fin de impedir daños graves al medio marino como consecuencia de actividades en la Zona.

x.- Excluirá de la explotación por contratistas o por la Empresa ciertas áreas cuando pruebas fundadas indiquen que existe el riesgo de causar daños graves al medio marino.

y.- Establecerá un órgano subsidiario para la elaboración de proyectos de normas, reglamentos y procedimientos financieros relativos a.

1.- La gestión financiera.

2.- Los asuntos financieros.

Z.- Establecerá mecanismos apropiados para dirigir y supervisar un cuerpo de inspectores que examinen las actividades que se realicen en la Zona para determinar si se cumplen las disposiciones de esta Parte, las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad y las modalidades y condiciones de cualquier contrato celebrado con ella.

Comisión de Planificación Económica

1.- Los miembros de la Comisión de Planificación Económica poseerán las calificaciones apropiadas en materia de explotación minera, administración de actividades relacionadas con los recursos minerales, comercio internacional o economía internacional, entre otras. El Consejo procurará que la composición de la Comisión incluya todas las calificaciones pertinentes. En la Comisión se incluirán por lo menos dos miembros

procedentes de Estados en desarrollo cuyas exportaciones de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona tengan consecuencias importantes en sus economías.

Comisión Jurídica y Técnica.

1.- Los miembros de la Comisión Jurídica y Técnica poseerán las calificaciones apropiadas en materia de exploración, explotación y tratamiento de minerales, oceanología, protección del medio marino, o asuntos económicos o jurídicos relativos a la minería marina y otras esferas conexas. El Consejo procurará que la composición de la Comisión incluya todas las calificaciones pertinentes.

La Secretaría

1.- La Secretaría de la Autoridad se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Autoridad.

2.- El Secretario General será elegido por la Asamblea para un mandato de cuatro años entre los candidatos propuestos por el Consejo, y podrá ser reelegido.

3.- El Secretario General será el mas alto funcionario administrativo de la Autoridad, actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea, del Consejo y de cualquier órgano subsidiario, y desempeñará las demás funciones administrativas que esos órganos le encomienden.

4.- El Secretario General presentará a la Asamblea un informe anual sobre las actividades de la Autoridad.

El personal de la Autoridad.

1.- El personal de la Autoridad estará constituido por los funcionarios científicos técnicos y de otro tipo calificados que se requieran para el desempeño de las funciones administrativas de la Autoridad.

2.- La consideración primordial al contratar y nombrar al personal y al determinar sus condiciones de servicio será la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Con sujeción a esta consideración, se tendrá debidamente en cuenta la importancia de contratar al personal de manera que haya la más amplia representación geográfica posible.

3.- El personal será nombrado por el Secretario General. Las modalidades y condiciones de nombramiento, remuneración y destitución del personal se ajustarán a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

Carácter internacional de la Secretaría

En el desempeño de sus funciones, el Secretario General y el personal de la Autoridad no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Autoridad. Se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales, responsables únicamente ante la Autoridad.

Todo Estado Parte se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal, y no a tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones. Todo incumplimiento de sus obligaciones por un funcionario se someterá a un tribunal administrativo apropiado con arreglo a las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad.

La Empresa

1.- La Empresa será el órgano de la Autoridad que realizará actividades en la Zona directamente, así como actividades de transporte, tratamiento y comercialización de minerales extraídos de la Zona.

2.- En el marco de la personalidad jurídica internacional de la Autoridad, La Empresa actuará de conformidad con esta Convención y las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, así como en la política general establecida por la Asamblea y estará sujeta a las directrices y al control del Consejo.

3.- La Empresa tendrá su oficina principal en la sede de la Autoridad.

4.- De conformidad se proporcionarán a la Empresa los fondos que necesite para el desempeño de sus funciones, así mismo, se le transferirá tecnología con apego al artículo 144 y las demás disposiciones pertinentes de esta Convención.

Recursos Financieros de la Autoridad.

Los recursos financieros de la Autoridad comprenderán.

- a.- Las cuotas de los miembros de la Autoridad.
- b.- Los ingresos que perciba la Autoridad, como resultado de las actividades en la Zona.
- c.- Las cantidades recibidas de la Empresa.
- d.- Los préstamos obtenidos.
- e.- Las contribuciones voluntarias de los miembros u otras entidades.
- f.- Los pagos que se hagan a un fondo de compensación, cuyas fuentes ha de recomendar la Comisión de Planificación Económica.

Gastos de la Autoridad.

1.- Las cuotas a que se hace referencia se ingresarán en una cuenta especial para sufragar los gastos administrativos de la Autoridad, hasta que ésta obtenga de otras fuentes fondos suficientes para ello.

2.- Los fondos de la Autoridad se destinarán en primer lugar a sufragar sus gastos administrativos. Con excepción de las cuotas a que se hace referencia en el apartado a) del artículo 171, los fondos remanentes, una vez sufragados esos gastos, podrán, entre otras cosas,

- a.- Ser distribuidos.
- b.- Ser utilizados para proporcionar fondos a la Empresa.
- c.- Ser utilizados para compensar a los Estados en desarrollo.

Facultad de la Autoridad para contraer préstamos.

- 1.- La Autoridad estará facultada para contraer préstamos.

2.- La Asamblea determinará los límites de esa facultad en el reglamento financiero que apruebe.

3.- El ejercicio de esa facultad corresponderá al Consejo.

4.- Los Estados Partes no responderán de las deudas de la Autoridad.

Verificación anual de cuentas

Los registros, libros y cuentas de la Autoridad, inclusive sus estados financieros anuales, serán verificados todos los años por un auditor independiente designado por la Asamblea.

Privilegios e Inmunidades

La Autoridad, a fin de poder desempeñar sus funciones, gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades establecidos en esta subsección.

La Autoridad, sus bienes y haberes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución, salvo en la medida en que la Autoridad renuncie expresamente a la inmunidad en un caso determinado.

Inmunidad de registro y de cualquier forma de incautación

Los bienes y haberes de la Autoridad, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de incautación por decisión ejecutiva o legislativa.

Exención de impuestos y derechos aduaneros.

1.- En el ámbito de sus actividades oficiales la Autoridad, sus haberes, bienes e ingresos, así como sus operaciones y transacciones autorizadas por esta Convención, estarán exentos de todo impuesto directo y los bienes importados i/o exportados por la Autoridad para su uso oficial estarán exentos de todo derecho aduanero. La Autoridad no pretenderá la exención del pago de los gravámenes que constituyan la remuneración de servicios prestados.

2.- Los Estados Partes adoptarán en lo posible las medidas apropiadas para otorgar la exención, o el reembolso de los impuestos o derechos que graven el precio de los bienes comprados o los servicios contratados por la Autoridad, o en su nombre, que sean de valor considerable y necesarios para sus actividades oficiales. Los bienes importados o comprados con el beneficio de la exenciones previstas, no serán enajenados en el territorio del Estado Parte que haya concedido la exención, salvo en las condiciones convenidas con él.

3.- Ningún Estado parte gravará directa o indirectamente con impuesto alguno los sueldos, emolumentos o retribuciones por cualquier otro concepto que pague la Autoridad al Secretario General y al personal de la Autoridad, así como a los expertos que realicen misiones para ella, que no sean nacionales de ese Estado.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y OPINIONES CONSULTIVAS.

Competencia de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos. La Sala de Controversias de los Fondos Marinos tendrá competencia, en virtud

de esta Parte y de los anexos que a ella se refiere, para conocer de las siguientes categorías de controversias con respecto a actividades en la Zona.

a.- Las controversias entre Estados Partes relativas a la interpretación o aplicación de esta Parte y de los anexos que a ella se refieren.

b.- Las controversias entre un Estado Parte y la Autoridad relativa a:

1.- Actos u omisiones de la Autoridad o de un Estado Parte que se alegue que constituyen una violación de esta Parte o de los anexos que a ella se refieren, o de las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad adoptados con arreglo a ellos.

2.- Actos de la Autoridad que se alegue que constituyen una extralimitación en el ejercicio de su competencia o una desviación de poder.

c.- Las controversias entre partes contratantes, cuando éstas sean Estados Partes, La Autoridad o la Empresa, las empresas estatales y las personas naturales o jurídicas.

d.- La interpretación o aplicación del contrato pertinente y de un plan de trabajo. Los actos u omisiones de una parte contratante relacionados con las actividades en la Zona que afecten a la otra parte o menoscaben directamente sus intereses legítimos.

e.- Las controversias entre la Autoridad y un probable contratista que haya sido patrocinado por un Estado.

f.- Las demás controversias para las que la competencia de la Sala se establezca expresamente en esta Convención.

Limitación de la competencia respecto de decisiones de la Autoridad.

La sala de Controversias de los Fondos Marinos no tendrá competencia respecto del ejercicio por la Autoridad de sus facultades discrecionales de conformidad con esta parte, en ningún caso sustituirá por la propia la facultad discrecional de la Autoridad. Su competencia se limitará a determinar si la aplicación de cualesquiera normas, reglamentos o procedimientos de la Autoridad a casos particulares estaría en conflicto con las obligaciones contractuales de las partes en la controversia o con las derivadas de esta Convención, y a conocer de las reclamaciones relativas a exlimitación en el ejercicio de la competencia o desviación de poder, así como de las reclamaciones por daños y perjuicios u otras reparaciones que hayan de concederse a la parte interesada en caso de incumplimiento por la otra parte de sus obligaciones contractuales o derivadas de esta Convención.

Participación y comparecencia de los Estados Partes patrocinantes.

1.- Cuando una persona natural o jurídica sea parte en cualquiera de las controversias, se notificará este hecho al Estado Parte patrocinante, el cual tendrá derecho a participar en las actuaciones mediante declaraciones orales o escritas.

2.- Cuando una persona natural o jurídica patrocinada por un Estado Parte entable contra otro una acción en una, el Estado Parte demandado podrá solicitar que el que patrocine a esa persona comparezca en las

actuaciones en nombre de ella. De no hacerlo, el Estado demandado podrá hacerse representar por una persona jurídica de su nacionalidad.

Opiniones consultivas.

Cuando lo soliciten la Asamblea o el Consejo, la Sala de Controversias de los Fondos Marinos emitirá opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que se planteen dentro del ámbito de actividades de esos órganos- Esas opiniones se emitirán con carácter urgente.

ANEXO VI. ESTATUTO DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR.

ARTICULO 1

- I.- El Tribunal Internacional del Derecho del Mar se constituirá y funcionará conforme a las disposiciones de esta Convención y de este Estatuto.
- II.- El Tribunal tendrá su sede en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo en Alemania.
- III.- El Tribunal podrá reunirse y ejercer sus funciones en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente.

Composición.

1.- La Sala de Controversias de los Fondos Marinos mencionada en este Anexo estará integrada por once miembros designados por la mayoría de los miembros elegidos del Tribunal de entre ellos.

2.- En la designación de los miembros de la Sala, se asegurará la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, así como

una distribución geográfica equitativa. La Asamblea de la Autoridad podrá adoptar recomendaciones de carácter general respecto de la representación y distribución mencionadas.

3.- Los miembros de la Sala serán designados por tres años y su mandato sólo podrá ser renovado una vez.

4.- La Sala elegirá entre sus miembros a su Presidente, quien desempeñará el cargo mientras dure el mandato de los miembros de la Sala.

5.- Si al concluir un periodo de tres años para el cual haya sido seleccionado la Sala quedaren aún actuaciones pendientes, la Sala las terminará con su composición inicial.

6.- Si se produjere una vacante en la Sala, el Tribunal designará de entre sus miembros elegidos un sucesor por el resto del mandato.

7.- Se requerirá un "quórum" de siete miembros designados por el Tribunal para constituir la Sala.

Derecho aplicable

La Sala aplicará :

a.- Las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad adoptados de conformidad con esta Convención.

b.- Las cláusulas de los contratos concernientes a las actividades en la Zona, en cualquier asunto vinculado con esos contratos.

Ejecución de las decisiones de la Sala.

Las decisiones serán ejecutadas en los territorios de los Estados Partes de la misma manera que las sentencias o providencias del tribunal supremo del Estado Parte en cuyo territorio se solicite la ejecución.

CAPITULO V

***"CONSECUENCIAS DE LAS CONFERENCIAS DE GINEBRA,
JAMAICA Y NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL
MAR".***

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CONSECUENCIAS

Hasta antes de 1980 las relaciones internacionales de los Estados en los aspectos relativos al mar estaban reguladas por las Conferencias sobre el Derecho del Mar, celebrada en Ginebra en los años de 1958 y 1960.

Se inicia en 1973 la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, misma que concluyó en diciembre de 1982.

Las Conferencias de Ginebra sobre el Derecho del Mar, de 1958 y 1960, tuvieron resultados positivos para la codificación de esta rama del Derecho Internacional definiendo las aguas territoriales y sus límites, lo cual concluyó a fortalecer la soberanía de los Estados Ribereños, poniendo fin a las diferencias y abuso que existían a este respecto.

En éstas Conferencias se consolidaron aspectos muy importantes en la evolución del Derecho del Mar, así como principios jurídicos progresistas, como lo es la libertad de navegación, de subsuelo y de pesca, entre otros.

No obstante lo anterior y alabanza en esta Materia, continuaban sin tratar y principalmente sin reglamentarse otros, además también importantes y que fueron apareciendo con motivo de los cambios y la dinámica en el desarrollo científico y tecnológico de los usos y recursos del mar, lo cual ocasiono la aparición de conflictos entre las potencias marítimas que poseían la más avanzada y sofisticada tecnología y los países ribereños denominados del Tercer Mundo, caracterizados por ser los productores de materias primas, pero sin tener los medios y recursos para aprovechar los del mar.

De esta manera los adelantos científicos y tecnológicos para la explotación de los mares, hicieron nacer nuevos intereses con respecto a

los recursos marinos que se encontraban fuera de la jurisdicción Nacional, toda vez que las libertades relativas al régimen del mar abierto, estos recursos se encontraban expuestos a la explotación y exploración por parte de los países más avanzados científica y tecnológicamente, quedando en consecuencia, en desventaja los países en desarrollo.

Es por lo anterior que, se decide convocar el 13 de noviembre de 1973 a una Tercera Conferencia Sobre el Derecho del Mar que se ocupara del establecimiento de un régimen internacional equitativo, que incluyera un mecanismo internacional, para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, que también se ocupara de elaborar una definición precisa de la zona así como algunas otras cuestiones conexas.

En esta tercera Confemar se han celebrado a partir de 1973 diversas sesiones, así como también diversos proyectos de texto único oficioso siendo estos 7 textos hasta antes del suscrito el 28 de agosto de 1989.

a) Formación de las principales tendencias, elaborado el 15 de octubre de 1974, poco después del segundo periodo de Sesiones, en Caracas, Venezuela,, consto de 13 partes, 243 artículos y sin anexos.

b) Texto único oficioso para fines de negociación, suscrito el 7 de mayo de 1975, en el tercer periodo de sesiones celebrado en Ginebra, Suiza, consta de 3 partes, 304 artículos y 4 anexos.

c) Texto único revisado para fines de negociación, suscrito el 6 de mayo de 1976 en el cuarto periodo de sesiones, en Nueva York, consta de 4 partes, 303 artículos y 7 anexos.

d) Texto integrado para fines de negociación (texto consolidado), del 15 de Julio de 1977 correspondiente al sexto periodo, en Nueva York, que consto de 16 partes, 303 artículos y 7 anexos.

e) Texto integrado para fines de negociación, primera revisión, del 28 de abril de 1979 relativo al octavo periodo de sesiones en su primera parte celebrado en Ginebra, Suiza, el cual consta de 16 partes, 304 artículos y 7 anexos.

f) Texto integrado para fines de negociación segunda revisión, realizada el 11 de abril de 1980, correspondiente a la primera parte del noveno periodo de sesiones en Nueva York, formado de 16 partes, 303 artículos y 8 anexos.

g) Proyecto de Convención sobre el Derecho del Mar (texto oficioso), del 27 de agosto de 1980, correspondiente a la Segunda parte del noveno periodo de sesiones en Ginebra, Suiza, el cual consto de 17 partes, 320 artículos y 8 anexos.

Cabe mencionar que uno de los antecedentes principales para la realización de la tercera CONFEMAR, Fue sin duda la intervención del embajador de Malta, Arvid Pardo, ante la vigésima segunda Asamblea General de las Naciones Unidas en 1967 la cual se conoce como la propuesta de Malta, la cual alude a la creación de un Organismo con poderes (Autoridad) suficientes para administrar en beneficio de la humanidad los fondos marinos y oceánicos que se encuentran más allá de la jurisdicción nacional, cuyos poderes y funciones se encuentran regulados en un tratado internacional, considerándose como patrimonio común de la humanidad, los marinos y oceánicos.

Las consecuencias principales de las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 son principalmente la definición y determinación del mar, territorio y la zona contigua, así como de la plataforma continental y el alta mar. Así mismo lo relativo a la pesca y conservación de los recursos vivos, lo que evitó el aprovechamiento y la explotación desmesurada dentro de los recursos vivos, como no vivos del mar por considerarse patrimonio común de la humanidad.

Por otra parte las principales consecuencias de la tercera CONFEMAR, es la elaboración del texto oficioso o proyecto oficial de convención suscrito el 28 de agosto de 1981 en el décimo periodo de Sesiones celebrado en Ginebra, Suiza, ya que así la CONFEMAR, lo señaló en sus anexos preliminares, La Conferencia reconocía que el texto así revisado ya no sería un texto oficioso. Es ahora el Proyecto Oficial de Convención, a reserva de las tres condiciones siguientes.²⁰

Estas tres condiciones fueron:

"En primer lugar, seguiría habiendo posibilidades para proseguir las consultas y negociaciones sobre ciertas cuestiones pendientes. Si satisfacen el criterio establecido en el documento A-CONF.62-82, los resultados de esas consultas y negociaciones serán incorporados al proyecto de Convención por el Colegio sin necesidad de enmiendas formales.

En segundo lugar, el Comité de Redacción completará su trabajo, y sus ulteriores recomendaciones, aprobadas por el pleno en Sesiones oficiosas, serán incorporadas a texto.

²⁰ Ibidem, Segunda Sección.

En tercer lugar, y habida cuenta de que continuará el proceso de consultas y negociaciones sobre ciertas cuestiones pendientes, aún no ha llegado pues el momento de aplicar el artículo 33 del reglamento de la Conferencia. En esta etapa no se permitirá a las delegaciones que presenten enmiendas, sólo se podrán presentar enmiendas formales una vez terminadas todas las negociaciones."²¹

Los Estados Partes de la Tercera CONFEMAR; convinieron en suscribir el citado proyecto oficial de convención inspirados por el deseo de solucionar con espíritu de comprensión y cooperación mutuas todas las cuestiones relativas al Derecho del Mar, y consientes del significado histórico de esta Convención como contribución importante al mantenimiento de la paz, la justicia y el progreso para todos los pueblos del mundo, observando que los acontecimientos ocurridos desde las conferencias de Las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebradas en Ginebra en 1958 y 1960, han acentuado la necesidad de una nueva convención sobre el Derecho del Mar que resulte generalmente aceptable.

Consientes de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y han de considerarse en su conjunto.

Reconociendo la conveniencia de establecer por medio de esta Convención, y con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y océanos que facilite la comunicación internacional y promueva los usos con fines pacíficos de los mares y océanos, la utilización equitativa y eficiente de sus recursos, el estudio, la

²¹ 3a. CONFEMAR.

protección y la preservación del medio marino y la conservación de sus recursos vivos.

Teniendo presente que el logro de esos objetivos contribuirá a la realización de un orden económico internacional justo y equitativo que tenga en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral.

Deseando desarrollar mediante esta Convención los principios incorporados en la resolución 2749 (xxv), de 17 de diciembre de 1970, en la cual la Asamblea General declaró solemnemente, entre otras cosas, que la zona de los fondos marinos y oceánicos, el subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizará en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados. Convencidos de que el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho del mar logrados en esta Convención contribuirán al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, de conformidad con los principios de la justicia y la igualdad de derechos y promoverán el progreso económico y social de todos los pueblos del mundo, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, según se anuncian en su Carta, Afirmando que las normas y principios de derecho internacional general seguirán rigiendo las materias no reguladas por esta Convención.

El mencionado proyecto oficial de Convención de 28 de agosto de 1981, contiene disposiciones relativas al mar territorial, el espacio aéreo situado sobre el mar, territorio de lecho y subsuelo, límites del mar territorial

a la zona contigua, prevé el plazo en tránsito, el paso inocente y regulaciones específicas con respecto a los Estados Archipelágicos.

Regula la zona económica exclusiva, la plataforma Continental, el alta mar. Contiene disposiciones relativas a la conservación y administración de los recursos vivos en alta mar. Establece el Reglamento de las islas, de los mares cerrados y semicerrados.

Otros aspectos importantes son los relativos al derecho de acceso del mar y desde el mar de los Estados sin litoral y libertad de tránsito.

En la parte XI, contiene todas las disposiciones principios que rigen la zona, el aprovechamiento de sus recursos, establece en la sección 4 el establecimiento naturaleza y principios fundamentales así como los órganos de la autoridad, siendo este el órgano con poder suficiente para administrar lo relativo al mar y sus recursos fuera de la jurisdicción nacional.

Contiene disposiciones de gran importancia con respecto a la producción y preservación del medio marino cooperación mundial y regional, asistencia técnica, medidas preventivas y para reducir y controlar la contaminación del medio marino.

En la parte XIII regula cuestiones relativas a la investigación científica marina y cooperación internacional.

Es por lo tanto el mayor avance logrado por las convenciones de Ginebra en cuanto al Derecho del Mar, en donde se ha reforzado los aspectos de soberanía, preservación de los recursos vivos y no vivos del mar, así como un organismo regulador y administrador de los aspectos del mar, representando un equilibrio entre los países altamente desarrollados y los que están en vías de desarrollo.

CAPITULO VI

LA POSICION DE MEXICO ANTE LA ZONA INTERNACIONAL

ANTECEDENTES

Uno de los países que más ha contribuido al diseño del nuevo orden jurídico del mar ha sido, sin duda, México, respondiendo así, aunque inconscientemente en ocasiones, a un interés particular que deriva de su situación como uno de los Estados costeros más grandes y ricos, en recursos marinos, del mundo.

DISPOSICIONES LEGALES.

Con base en el consenso ya existente sobre ciertas cuestiones en la Conferencia, México ha dado ya los primeros pasos para implementar el nuevo Derecho del Mar, mediante acciones unilaterales y bilaterales relativas a su Zona Económica Exclusiva. El 6 de Junio de 1976, entró en vigor el Decreto para Establecer en México una Zona Económica Exclusiva situada fuera de su mar Territorial,²² así como su Ley Reglamentaria.²³ El día 7 del mismo mes, se publicó el decreto que fijó el límite exterior de la Zona.²⁴ EL 26 de Julio y el 24 de noviembre de 1976, respectivamente, se concluyeron sendos acuerdos de pesca y delimitación con Cuba y Estados Unidos, relativos a la Zona Económica Exclusiva de México.

Los referidos actos de México son sólo el inicio de una seria de prácticas y acuerdos que ha llevado y deberá llevar a cabo en el futuro para

²² Decreto por el que se adiciona el Art. 27 de la Constitución, Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva situada fuera del Mar Territorial (Diario Oficial, 6 de Febrero de 1976).

²³ Ley Reglamentaria de Párrafo Octavo del Art. 27 Constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva de México (Diario Oficial, 13 de febrero de 1976).

²⁴ Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México (Diario Oficial, 7 de Junio de 1976).

implementar el nuevo Derecho del Mar. Será necesario tomar una gran cantidad de medidas, tanto a nivel nacional como internacional, a fin de asegurar la explotación racional y protección de los recursos vivos, o no vivos, renovables y no renovables, en las aguas marinas, su suelo y subsuelo, adyacente a sus costas, la preservación del medio- ambiente marino mexicano, incluyendo la prevención de su contaminación, así como la investigación científica de las zonas marinas mexicanas y sus recursos. Para lo anterior, tendrá que actuar unilateralmente en ciertos casos, y en otros, en cooperación mediante acuerdos bilaterales, sub-regionales, regionales y globales. La tarea será intensa, complicada y, ciertamente, un reto a la habilidad de México para prever y manejar sus futuro, en aras de la prosperidad económica y de la misma supervivencia del país.

Sin embargo México mantenía una actitud hasta cierto punto indiferente en especial y con respecto a las riquezas ubicadas en lo que ahora se conoce como Zona Internacional, ya fuera por existir una casi nula información sobre módulos de manganeso, o por el poco conocimiento de su significado económico que representará.

RECURSOS NATURALES

Através de los años, en México, siempre fueron (y son) sobrevalorados los recursos vivos, marinos, específicamente el de la pesca, ignorando los demás recursos, es decir los inorgánicos que sobrepasan la plataforma Continental.

Es de sorprenderse, como afirma el Dr. Alberto Szekely, que nuestro país no haya dado mayor atención a los módulos de manganeso existentes

dentro de su jurisdicción, puesto que se caracteriza por su afortunada y peculiar posición geográfica.

"Con cerca de 10,000 Kms. de costas en cuatro mares, el océano Pacífico, el Golfo de California, el Golfo de México y el Mar Caribe, México se encuentra en uno de los Estados costeros más grandes del mundo"²⁵.

El significado que el mar tiene para México se transformó radicalmente con el establecimiento, en 1976, de su Zona Económica Exclusiva de 200 millas, pues ésta consiste de 2.000,000 Kms. cuadrados, es decir, más del cien por ciento de la totalidad de su porción terrestre.

Este es un factor importante para un Estado cuyo territorio, a partir de la consumación de la independencia del país, en 1821, fue mermando gradualmente, reduciéndose a la mitad después de una guerra con los Estados Unidos en 1847.

Antes de la creación de la Zona, con sus 12 millas de mar territorial, México ocupaba el décimo lugar entre los Estados con jurisdicción exclusiva sobre las mayores porciones marinas. Ahora ha conquistado el noveno lugar, lo que adquiere relevancia, no sólo porque existen más de 130 Estados costeros, sino por las incalculables y prácticamente incomprables riquezas, de todos tipos, que se encuentran en los mares, suelo y subsuelo marinos mexicanos.

Los recursos en la porción marina mexicana son tan vastos, que es posible afirmar que sólo un puñado de otros Estados se benefician económicamente en manera similar a México, gracias a la institución de las 200 millas. "De acuerdo con un estudio recientemente publicado por la

²⁵ Szekeley Alberto, "México y el derecho internacional del Mar", UNAM, México 1979, pag. 15.

Scripps Institution Of Oceanography, la extensión de la porción marina de México a 200 millas aumenta enormemente el potencial de riqueza de la nación" ²⁶.

RECURSOS INORGANICOS MODULOS DE MANGANESO.

Cuando se establece la Zona Económica Exclusiva Mexicana (Z.E.E.), el Estado Mexicano tenía dentro de sus proyectos económicos marinos, sólo 2 recursos inorgánicos que ofrecía su subsuelo, el petróleo y el gas sin ni siquiera llegar a considerar a los demás minerales.

El programa nacional de ciencia y tecnología para la utilización de recursos marinos, preparado al final del gobierno del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, al describir las diferentes regiones geográficas del país, ignoró la existencia de las 2 islas Mexicanas del Pacífico (Clarión y Socorro), las cuales son de gran importancia estratégica en la localización de los módulos.

Para alcanzar a comprender la magnitud que revisten económicamente hablando de los yacimientos marinos en la Zona, cabe destacar que la Zona de 200 millas ha sido delimitada no sólo a partir de las líneas base de la costa occidental de la península de Baja California, sino además, teniendo en cuenta a las islas Mexicanas que forman parte las Revillagigedo, así como la isla de Clarión, localizadas aproximadamente a 200 y 400 millas respectivamente al sureste de la mencionada península.

²⁶ Szekeley Alberto, *Ibidem*, Pag 16

"Se ha comprobado que una de las áreas más ricas en módulos de manganeso, se localizan hacia el oeste de las costas del Pacífico".²⁷ Del Continente Americano, en una zona situada a una distancia entre las 500 y 800 millas de dichas costas.

En ellas se encuentran uno de los módulos que poseen la mayor calidad de contenido de metales valiosos, especialmente níquel y cobre.

Específicamente la zona destacada Clarión- Clipperton en donde, la abundancia y calidad, con alto contenido de níquel y cobre de los módulos de dicha área se debe a que están formados por depósitos silicosos, más que de barro rojo.

México es un país que cuenta con una excelente experiencia minera con lo cual podrá irse concientizando de la riqueza que posee en su subsuelo marino.

AL respecto el Dr. Szekely afirma que esta futura experiencia minera, no será más que en beneficio del N.O.E.I. (Nuevo Orden Económico Internacional).

Esto es, si el país en desarrollo negocia y recibe reconocimiento de una situación económica y un trato más justo y ventajoso frente al que tenía en el viejo orden, incrementando así sus oportunidades, se podrá decir que el enriquecimiento o valorización de los módulos de manganeso Mexicano constituye la cristalización de una ventaja del N.O.E.I.

Al exponer las ventajas que posee nuestro país (marítimamente hablando), es necesario hacer mención que para explotar esas riquezas marinas, es imprescindible poseer la suficiente tecnología adecuada, la

²⁷ Diario Oficial del 7 de Junio de 1976

inversión suficiente, etc., que desgraciadamente, si a nivel "minería terrestre no la hay, mucho menos la tendrá la marina".

Aunque la producción minera en México se duplicó entre 1970 y 1975, sólo da cuenta del uno por ciento del PIB. "La tasa anual de crecimiento de la minería, que fuera del 6% en 1975, sólo será del 9% a finales de siglo, si las tendencias actuales prevalecen".²⁸

Ahora bien, la maquinaria y las instalaciones son obsoletas, la "tecnología" para la explotación y el procesamiento es atrasada, hay insuficiente exploración e inadecuado suplemento financiero. Este último aspecto ha ido empeorando poco a poco a partir de las crisis económicas que México sufre desde finales de 1976.

LA ZONA Y SU EXPLOTACION

Al respecto, el Dr. Alberto Szekely, recomienda que se dejen los módulos de manganeso permanecer como reserva, hasta que llegue el tiempo en que el país esté en capacidad de poder atender su explotación. En cambio existen países que están dispuestos a hacer realidad, ya, sus proyectos marinos. Es así, como, en 1983 los Estados Industrialmente avanzados, y los grandes consorcios rivalizan por ser los " pioneros" en la explotación de la Zona Internacional.

A este el Sr. Arvid Pardo, en el año de 1976 manifestó:

1.- El lecho del mar y el fondo oceánico, se estima, constituyen 5 séptimos de la superficie del mundo. El lecho del mar y el fondo oceánico,

²⁸ "Notas sobre la Minería Nacional", 46 cartas de México, 31 de Diciembre de 1974 Pags 9-12 a 19

bajo las aguas situadas más allá de los límites de las plataformas continentales, son las únicas zonas de nuestro planeta que aún no han sido apropiadas para uso nacional porque han estado relativamente inaccesibles y su uso para propósitos de defensas o de explotación económica de sus recursos no era tecnológicamente posible.

2.- En vista del rápido progreso en el desarrollo de nuevas técnicas en los países tecnológicamente avanzados es de temerse que la situación cambiará y que el lecho del mar y el fondo oceánico bajo las aguas situadas más allá de la actual jurisdicción nacional se convertirá progresiva y competitivamente en objeto de apropiación y utilización nacional. Esto puede resultar en la militarización del fondo oceánico accesibles a través del establecimiento de instalaciones militares fijas, y en la explotación y agotamiento de recursos que ofrecen un inmenso potencial benéfico para el mundo, pero para ventaja de los países tecnológicamente desarrollados.²⁹

Esto no hizo, más que avivaron los ánimos que los países tecnológicamente avanzados tenían sobre el tema. Así es como el representante de los Estados Unidos discutió ante la Primera Comisión, sobre el tema antes mencionado:

"Desde nuestro punto de vista, el fondo oceánico no debe ser teatro de reclamaciones de soberanía nacional en competencia. Cualquiera que sea el régimen legal para el uso del fondo oceánico que se llegue a acordar, debe asegurar que este esté abierto a la explotación por todos los países, sin discriminación".³⁰

²⁹ Documento A-6695.

³⁰ Szekeley Alberto, *Ibidem*, .Pag.186.

REGIMEN JURIDICO DE LOS FONDOS MARINOS:

Hasta en la actualidad, los Estados Unidos Mexicanos no han cambiado su pensamiento, en relación a la Zona. Existen diferentes interpretaciones sobre el estatuto jurídico aplicable a los fondos marino mexicanos. Algunos autores le asignan el régimen de la Zona Económica Exclusiva y otros más el de la Plataforma Continental, donde no caben interrogantes es en lo que se refiere a que nuestro país tiene derechos soberanos exclusivos en cuanto a la exploración y explotación de los recursos vivos o no vivos, renovables o no renovables, situados en el lecho y subsuelo del mar, hasta una distancia de 200 millas náuticas adyacentes a sus costas.

Conforme a datos recabados de unos años a la fecha, se sabe que México cuenta con grandes riquezas minerales localizadas en sus fondos marinos, sobre todo por lo relativo a petróleo en el Golfo y en cuanto a módulos de manganeso en el Pacífico. Sin embargo lo relativo a los módulos de manganeso no ha despertado el debido interés, como el del petróleo, por ello es necesario crear una conciencia seria sobre la alternativa energética con este tipo de recursos, que reportará al país favorables beneficios a su economía.

Para una Nación que desde sus orígenes ha sido por tradición, minera, y con una industria en desarrollo, que ha superado graves crisis y problemas desde su nacionalización la opción de la minería marina, puede ser un aliciente para que, tanto pueblo y gobierno, cobren conciencia sobre la gran riqueza obtenida al establecer jurisdicción sobre la zona de los fondos marinos.

México ha promovido, desde hace varios años, la jurisdicción nacional sobre la zona de las 200 millas adyacentes a sus costas en cuanto a la exploración y explotación de sus recursos naturales, por medio de las figuras del mar patrimonial y de la Zona Económica Exclusiva, siendo recientemente, cuando puso en práctica algunas medidas para incluir dichos conceptos a su legislación interna debido, posiblemente, a que hasta 1976 tuvo la certeza de la existencia del suficiente consenso sobre el asunto, entre los miembros de la comunidad internacional.

LEGISLACION DE LA "ZONA".

Fue a partir de la adopción del Texto Integrado de Negociación en la III CONFEMAR, que México se abocó a legislar sobre la Zona Económica Exclusiva, basándose en los preceptos del propio texto integrado en los diferentes instrumentos formulados al efecto. Asumiendo un riesgo el gobierno mexicano, en estas condiciones, ya que al adoptar una legislación nacional, con base en principios que no habían sido anexados a ningún documento aceptado internacionalmente, podría ser que en las negociaciones posteriores de la Conferencia, variaran los criterios predominantes hasta ese entonces, por lo que nuestros ordenamientos jurídicos se opondrían al Derecho Internacional.

Algunos países han adoptado la actitud mexicana, ya que las resoluciones de aquellas fechas han sido ratificadas, manteniéndose con firmeza la posición mexicana al no ser perturbada.

Así, podemos señalar que nuestro país procedió a instituir derechos soberanos de exclusividad en las zonas de las 200 millas através de la

figura de la Zona Económica Exclusiva, quizás porque ésta abarcaba el lecho y el subsuelo, o bien debido a que siempre se desempeña como defensor incansable del concepto de Mar Patrimonial, derivando a la vez en la noción de la Zona Económica Exclusiva. Invariablemente nuestro país ha fundamentado el ejercicio de sus derechos sobre los fondos marinos bajo la jurisdicción nacional en su legislación interna. El gobierno de México, para el caso, emitió un decreto por el que se adicionaba el Art. 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial el 6 de Febrero de 1976. En él, se establecía una Zona Económica Exclusiva Mexicana. Cometiendo al respecto, los legisladores mexicanos algunos errores que pudieron haber acarreado serios problemas desfavorables para nuestro país. Este decreto establece:

"El límite exterior de dicha zona será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial y que, en aquellos casos que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará, en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con esos Estados.

Que de acuerdo con la Fracción II del Art. 18 de la Ley General de Bienes Nacionales, la anchura del mar territorial se mide a partir de la línea de bajamar, a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional, pero que también puede medirse, según lo dispone el segundo párrafo del precepto citado, conforme a otros criterios igualmente aceptados por el derecho internacional.

Que por lo antes expuesto, es necesario, para que la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27 constitucional surta sus

efectos, que los navegantes y el público en general tengan conocimiento exacto del limite exterior de la zona económica exclusiva".

"Con anterioridad a esta serie de decretos, y previniendo el próximo establecimiento de la Zona Económica Exclusiva en la legislación nacional, el gobierno de México, adicionó a la Ley que regula el Art. 27 en lo relativo a la minería, adoptada el 22 de diciembre de 1975, un estipulación sobre los recursos en la plataforma continental nacional y en el fondo marino y sus subsuelo." ³¹

El Art. 19 de la Ley, establece que dichos recursos son "reservas nacionales", y de acuerdo con el Art.72 Fracción II, Sólo pueden ser explotados por el Estado, o por empresas paraestatales. En síntesis, la explotación de esos recursos se hará en forma exclusiva por el Estado mexicano, cuando sean necesarias para el desarrollo de la economía de México. Cabe señalar que la Ley Reglamentaria del párrafo Octavo del Artículo 27 Constitucional fue derogada por la Ley Federal del Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de enero de 1986, la cual entró en vigor el mismo día de su publicación y que es el actual ordenamiento legal que regula el Derecho del Mar.

Dicha Ley Federal del Mar derogó todas las disposiciones legales que se le opusieran. Y aunque nuestro país es considerado como tradicionalmente minero, las experiencias obtenidas hasta el momento arrojan muy poca ayuda en lo que se refiere a la obtención de ingresos considerables de las riquezas marinas dentro de su jurisdicción nacional. Aún así, con las enormes diferencias entre los dos tipos de minería (la

³¹ Szekely Alberto, "Problemas por la Explotación de los Módulos" Pags. 97 y 98.

terrestre y la marina), México ha adoptado una legislación que abarca a las dos, como si se tratara de una misma actividad económica e industrial, siendo que las afinidades entre ambas, si no inexistentes, si mayormente escasos. Sin embargo, el problema de la legislación, aún cuando no representa importancia fundamental, no ha impedido que la intervención mexicana en los diferentes foros internacionales, tenga algunas incongruencias con ciertas disposiciones internas, toda vez que depende de la regulación interna, el que la explotación de los recursos reconocidos por el Derecho Internacional sean o no restringidas. Es por ello que, no sólo por los juristas, sino que el asunto debe ser estudiado a fondo involucrando a economistas, geólogos, mineralogistas, oceanógrafos, etc, para instrumentar una política adecuada al respecto.

La preocupación de México por los recursos localizados en el lecho y subsuelo oceánico, existe desde principios de la década de los setentas, cuando nuestro país hizo suya la tesis del mar patrimonial, sosteniendo que todo Estado ribereño debía tener derechos exclusivos de exploración sobre todos los recursos naturales del lecho y subsuelo marinos y las aguas suprayacentes, hasta un límite de 200 millas contadas a partir de la costa.

Al correr de los años, nuestro país se ha opuesto regularmente a la idea de que dicha Zona Exclusiva se restrinja sólo a la pesca, siempre ha luchado porque sean incluidos todos los recursos, tal vez por no ser un país eminentemente pesquero, no obstante, aún cuando este argumento es válido, sería interesante saber si México al presentar esas propuestas, pensaba realmente en "Todos los recursos", o únicamente en el petróleo y el gas, de los cuales, sabía, contaba con grandes reservas, mientras ignoraba por la poca información, la existencia de los módulos de

manganeso, siendo ahora un elemento importante entre sus intereses para las negociaciones.

Se pueden externar algunos comentarios a este respecto: en primer lugar, evidentemente México no pensaba en "todos los recursos" al defender su tesis, como se deduce de las opiniones expresadas en los diferentes medios masivos de comunicación mexicanos, los cuales hicieron notar los importantes beneficios que reportaba a la pesca al ser instituida la Zona Económica Exclusiva y olvidaron prácticamente los recursos minerales, lo cual no deja de sorprender, toda vez que, como se sabe, nuestro país está situado en una zona que se considera muy afortunada en lo referente a recursos naturales, sobre todo los denominados estratégicos.

Curiosamente, la prensa extranjera llegó a dar más importancia a los minerales que a la pesca, cuando fue establecida la Zona Económica Exclusiva Mexicana.

"Por otro lado, el gobierno mexicano, a pesar de participación activa en las negociaciones sobre el Derecho del Mar, y estar al tanto de los últimos informes científicos y tecnológicos que al respecto se conocían, desdeño, en cierta forma, lo relacionado a los módulos de manganeso al no dar importancia al Programa Nacional de Ciencia y Tecnología para la utilización de recursos marinos, que se presentó al finalizar el mandato del Presidente, Lic. Luis Echeverría por el CONACYT, la existencia de dos de las islas mexicanas del Pacífico (Clarión y Socorro), siendo ambas importantes estratégicamente, tanto en la localización de los módulos como en la del establecimiento de los límites de la Zona Económica Exclusiva." ³²

³² Ibidem. Pags. 86 y 87

Para el bien de la Nación, tanto el pueblo, como el gobierno mexicano, se han concientizado de la importancia de los recursos minerales que existen en los fondos marinos bajo jurisdicción nacional, como lo señala la política petrolera que hasta el momento se ha planteado, sin embargo, es importante adquirir un interés activo en relación a la gran riqueza del lecho y el subsuelo oceánico, y más aún, iniciar estudios para saber cual será la mejor forma para adecuada y racionalmente convertir en una realidad esas riquezas potenciales.

Es por tanto la Ley Federal del Mar, la que regula lo relativo al Mar territorial, las aguas marinas interiores, la zona contigua, la Zona Económica Exclusiva, la Plataforma Continental y las plataformas insulares.

Así el capítulo IV de la Zona Económica Exclusiva, en sus artículos 46 a 56 prevé:

Artículo 46.- La Nación ejerce en una Zona Económica Exclusiva situada fuera del Mar Territorial y adyacente a éste:

I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación, y administración de los recursos naturales, tanto vivos, como no vivos, ya sean renovables o no renovables, y con respecto a otras actividades con miras a la explotación y exploración económica de la Zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos:

II.- Jurisdicción, con relación a las disposiciones pertinentes de esta Ley, de su Reglamento y del derecho Internacional, con respecto:

a.- Al establecimiento y utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras:

b.- A la investigación científica marina: y

c.- A la protección y preservación del medio marino: y

III.- Otros derechos y deberes que fije esta Ley, su Reglamento y el derecho Internacional.

Artículo 47.- El poder Ejecutivo Federal se asegurará de que, en el ejercicio de los derechos y jurisdicciones y en el cumplimiento de los deberes de la Nación en la Zona Económica Exclusiva mexicana, tengan debidamente en cuenta los derechos, jurisdicciones y deberes de la Nación y cumplan esta Ley, su Reglamento y otros reglamentos nacionales adoptados de conformidad con la Constitución y normas aplicables de derecho internacional.

Artículo 50.- La Zona Económica Exclusiva se extiende a 200 millas marinas (370,400) contadas desde las líneas de base a partir de las cuales, de conformidad con el Artículo 26 de esta Ley, se mide la anchura del Mar Territorial.

Artículo 51.- Las islas gozan de zona económica exclusiva pero no así las rocas no aptas para mantener habitación o vida económica propia.

Artículo 52.- El Límite interior de la Zona Económica Exclusiva coincide idénticamente con el límite exterior del Mar Territorial, determinado de conformidad con el Artículo 26 de esta Ley, y con las disposiciones pertinentes de su Reglamento, y que aparezca en las cartas reconocidas oficialmente por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 53.- El Límite exterior de la Zona Económica Exclusiva mexicana es la línea, cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de las

líneas de base del Mar Territorial determinadas en el Artículo 26 de esta Ley, a una distancia de 200 millas marinas (370,400 metros).

Artículo 54.- El Límite exterior de la Zona Económica Exclusiva, en consecuencia, está constituido por una serie de arcos que unen los puntos cuyas coordenadas geográficas fueron publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de junio de 1976 y que aparezcan en las cartas oficialmente reconocidas, por los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 55.- El Poder Ejecutivo Federal velará porque se respete, con sujeción a las disposiciones pertinentes de esta Ley, de su Reglamento y del derecho Internacional, las libertades de navegación y sobre vuelo, en la Zona Económica Exclusiva Mexicana por las embarcaciones y aeronaves de todos los Estados, sean ribereños o sin litoral.

Artículo 56.- El Poder Ejecutivo Federal dictará medidas adecuadas de administración y conservación para que los recursos vivos no se vean amenazados por una explotación excesiva, determinara la captura permisible de recursos vivos en la Zona Económica Exclusiva y, sin perjuicio de lo anterior, promoverá la utilización óptima de dichos recursos.

Cuando el total de la captura permisible de una especie sea mayor que la capacidad para pescar y cazar de las embarcaciones nacionales, el Poder Ejecutivo Federal dará acceso a embarcaciones extranjeras al excedente de la captura permisible de acuerdo con el interés nacional y bajo las condiciones que señale la legislación mexicana de pesca.³³

³³ Ley Federal del Mar

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho del Mar, es una rama del Derecho Internacional Público, a la que en nuestro país no se le ha dado la importancia que realmente requiere, puesto que no se tiene una buena normatividad.

SEGUNDA.- El mar es un elemento importante para el desarrollo económico del país, puesto que es rico en recursos naturales, tanto vivos como no vivos u orgánicos e inorgánicos.

TERCERA.- De los recursos inorgánicos, uno que resulte de suma importancia por sus contenidos minerales, son los módulos de manganeso, por lo que es aconsejable, se comience a tomar en cuenta su explotación, puesto que no debe depender la economía mexicana de tan sólo las exportaciones petroleras.

CUARTA.- A nivel Internacional, la tercera CONFEMAR, es el máximo foro que se ha llevado acabo, y que tuvo como resultados una nueva normatividad en cuanto al Derecho del Mar, siendo lo importante el respeto a la soberanía de los Estados, y principalmente a los intereses de los países en desarrollo.

QUINTA.- Toca ahora a cada país, tener una normatividad eficaz, que permita la exploración de los recursos marinos, pero en una forma controlada, para un mejor aprovechamiento de estos.

SEXTA.- Como se puede ver, las perspectivas que se tenían en 1974, para la minería a finales de siglo, desafortunadamente no se han obtenido ya que al termino de 1996, la minería solo comprendía el 1.31% del PIB.

SEPTIMA.- México debe ir tomando las medidas legales, técnicas y administrativas, con respecto a la explotación de la "ZONA", puesto que se

corrè el riesgo de que otros paìses con mejor tecnologìa, sean los que verdaderamente aprovechen la explotaci3n tales recursos.

OCTAVA.- Mèxico debe expedir una normatividad m1s eficiente y adecuada a las condiciones del paìs, puesto que la Ley Federal Del Mar, no hace sino repetir algunos puntos b1sicos de la tercera CONFEMAR, es necesaria una reglamentaci3n m1s precisas y concreta, y no remitir a otros ordenamientos.

NOVENA.- Deben promoverse y destinarse mayores recursos a la investigaci3n marina, puesto que no es conveniente que haya tanta dependencia del extranjero, tanto cientifica como tecnol3gicamente.

DECIMA.-Mèxico debe seguir participando en forma activa, a nivel internacional, en cuanto al Derecho del Mar, puesto que es de los paìses que cuenta con mayores litorales y costas.

DECIMOPRIMERA.- Serìa conveniente se expidiera una legislaci3n que recogiera todos los cuerpos normativos en vigor, algo como un c3digo marÌtimo, que regulara el Derecho de Mar, la navegaci3n, la explotaci3n de recursos minerales y vivos, regular operaciones a fin de impedir daños a los fondos marinos, utilizaci3n de las fuerzas fÌsicas del mar y la explotaci3n de su subsuelo, para que no haya una dispersi3n de disposiciones.

BIBLIOGRAFIA

1. LEGISLACION.

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer una Zona Económica Exclusiva situada fuera del mar territorial (diario oficial, 6 de febrero de 1976).

Ley Reglamentaria de párrafo octavo del artículo 27 constitucional, relativo a la Zona Económica Exclusiva de México, (diario oficial, 13 de febrero de 1976).

Ley Federal del Mar publicada en el diario oficial de la federación el día 8 de enero de 1986.

Decreto que fija el límite exterior de la Zona Económica Exclusiva de México (diario oficial, 7 de junio de 1976).

Tercera conferencia oficial. 1. de junio de 1983, segunda sección.

Diario oficial de la federación, 8 de enero de 1986, pag. 7 y 8.

2. obras periodicas consultadas.

3a. CONFEMAR, texto integrado oficioso para fines de negociacion volumen viii sexto periodo de sesiones, Nueva York, 23 de mayo a 15 de julio de 1977.

3a. CONFEMAR por efecto oficial de convencion a/conf.62/27. 29 de agosto de 1981, pag. XVIII.

Labor del comite preparatorio de la 3a. conferencia de la O.N.U. sobre el derecho del mar, mexico y el regimen del mar, Secretaria de Relaciones Exteriores, México 1974.

Notas sobre la mineria nacional, 46 cartas de México, 31 de diciembre de 1974, pag. 9 a 19.

Instituto de Investigaciones Juridicas, serie g: estudios doctrinales 26: U.N.A.M. 1979, pag. 17 y 18.

3. DOCTRINA.

ALONSO GOMEZ ROBLEDO VERDUZCO, *El nuevo derecho del mar*, Mexico, grupo editorial Miguel Angel Porrúa, 1986.

ALLOT "Power Sharing in the Law of the Sea" *American Journal of International Law*, vol. 77, 1983.

ASCARRAGA, Jose Luis, *Regimen Juridico de los Espacios Maritimos*, coleccion de estudios de derecho internacional maritimo, Madrid, 1953.

BIGGS, "Deep Seabed Mining and Unilateral Legislation", *Ocean Development and International Law*, 1979.

Ciencia de la tierra, energia, ciencia ambiental, Enciclopedia de las Ciencias, volumen 2 tercera edicion, México, editorial Cumbre, S.A., 1980, pag. 146 a 149.

COUSTEAU Jacques Yves, *Los Secretos del Mar*, Enciclopedia del Mar tomo XI, impresion Mateo Cromo, S.A., Madrid. ediciones Urbion grupo editorial Urbimex, España México, 1982, pag. 86.

ILLANES FERNANDEZ, Javier. *Consecuencias Economicas de la Explotacion de los Minerales de los Fondos Marinos fuera de la Jurisdiccion Nacional*, segunda edicion México, 1982, pag. 211 a 220.

NJENGAN, Frank, *El Nuevo Derecho del Mar*, segunda edicion en español, Africa, 1981.

PAULILLO, Felipe, *La Explotacion de los Recursos Minerales del Oceano*, México, 1982.

PINTO, CW, *Hacia el Nuevo Derecho del Mar*, editorial Grijalbo, 1983.

SANCHEZ RODRIGUEZ, *La Zona Exclusiva de Pesca y el Nuevo Derecho del Mar*, Oviedo, 1977.

SEPULVEDA AMOR, Bernardo, "*Derecho del Mar: Apuntes Sobre el Sistema Legal Mexicano*", foro internacional, volumen XIII el colegio de México, México, 1972.

SITENZI DE STAGUI, Adolfo, *El Nuevo Derecho del Mar*, Editorial Porrúa, 1982.

SOBARZO LOAIZA, Alejandro, *Regimen Juridico del Alta Mar*, Editorial Porrúa, México, 1970.

SZEKELY, Alberto, *Case Study Identification of Problems Involved in the Explotation of the Manganese Nodules in the Mexican sea-bed*, publicado por Pacem in Maribus volumen VIII, 1978, pag. 97 y 98.

VARGAS, Jorge, *Contribuciones de America Latina al Derecho del Mar*, Editorial Diamante, 1983, pag. 20.